



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 04 de julio de 2019.

Número 81

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se Autoriza al Titular de la Notaría Pública Número 116, Licenciado José Manuel Haces Zorrilla, la designación de Adscrito del Licenciado **ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA** 2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO Interior del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

LINEAMIENTOS para la Atención y Trámite de Denuncias y Responsabilidades, en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

MANUAL de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para la práctica de Auditoría. (ANEXO)

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

AVISO de hallazgo de bien inmueble vacante, ubicado en el Poblado la Pesca del Municipio de Soto la Marina, el cual cuenta con una superficie de 10,139.900 metros cuadrados. (3ª. Publicación)... 3

AVISO de hallazgo de bien inmueble vacante, ubicado en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 16,323.86 metros cuadrados. (3ª. Publicación)..... 3

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 019 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-N19-2019, para la contratación relativa a: "Rehabilitación de drenaje sanitario (cuarta etapa) en diferentes calles de la localidad de Soto la Marina, Tamaulipas"..... 4

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 020 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-N20-2019, para la contratación relativa a: "Ampliación de red de distribución de agua potable en diversas calles del municipio de San Fernando, Tamaulipas."..... 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 116, LICENCIADO JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA, LA DESIGNACIÓN DE ADSCRITO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), se expidió a favor del Licenciado **ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número ochocientos veinticinco (825), a fojas ciento cuarenta y tres (143) frente, de fecha tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

SEGUNDO.- Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha trece (13) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), se expidió a favor del Licenciado **JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA**, Fíat de Notario Público número ciento dieciséis (116), con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número cuatrocientos setenta y seis (476), a fojas ciento nueve (109) frente, de fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

TERCERO.- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se concedió al Licenciado **JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA**, en su carácter de Notario Público número ciento dieciséis (116), con residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de su desempeño en el cargo público como Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico Adscrito a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo.

CUARTO.- Que el Licenciado **JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA**, en su carácter de Notario Público número ciento dieciséis (116), con residencia en Tampico, Tamaulipas, solicitó al titular del Ejecutivo Estatal, autorización para que el Licenciado **ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA**, pueda actuar como Adscrito en funciones notariales, en la notaría pública número ciento dieciséis (116), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, durante el término de la licencia que tiene concedida, manifestando su conformidad para que subsista la garantía previamente otorgada.

QUINTO.- Que el artículo 36 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé la facultad del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno para dictar el acuerdo con el que un aspirante a quien se le hubiere expedido patente, pueda actuar como Adscrito en determinada Notaría.

SEXTO.- Que el Secretario General de Gobierno ha autorizado al Licenciado **JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA** la designación de Adscrito en funciones, al Licenciado **ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA**, en la Notaría Pública número ciento dieciséis (116), ambos con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenando que la Dirección de Asuntos Notariales realice los trámites necesarios para la formalización de dicha autorización.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 33, 36, 37, numeral 2, 39 y 48, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, 25, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, 47, fracciones I y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Asuntos Notariales es competente para conocer del ejercicio de la función del Notario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Ciudadano Licenciado **ISMAEL FERNANDO FAJARDO ERAÑA**, para que actúe como Adscrito en funciones notariales, en la Notaría Pública número ciento dieciséis (116), con jurisdicción en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, durante el término de la licencia, que tiene concedida el titular de la misma, el Licenciado **JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA**, subsistiendo para su actuación la garantía previamente otorgada.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido que el mismo surte efectos a partir de su publicación.

TERCERO.- Páguense los derechos correspondientes a la designación de adscrito, en la Notaría Pública número ciento dieciséis (116) y a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Dado en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES.- JORGE BAZÁN ZAMUDIO.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

AVISO DE HALLAZGO DE BIEN INMUEBLE VACANTE.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

---En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/AA002/2019, relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, párrafo 4, inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el hallazgo del bien inmueble vacante identificado como predio suburbano ubicado en el Poblado la Pesca, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, con superficie de 10,139.900 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 122.73 metros con Playa Jurel; al sur en 122.80 metros con Lote 58, al este en 84.32 metros con Campo Tortuguero (camino de por medio) y al oeste en 84.79 metros con Laguna; asimismo, se convoca a las personas que consideren tener algún derecho, para que dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 20, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87083, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten. -----

--- Se ordena su publicación por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado. **ATENTAMENTE** Cd. Victoria, Tamaulipas a 01 de julio de 2019.- **El Director Jurídico de la Secretaría de Administración.- LIC. JULIAN AURELIO ZORRILLA ESTRADA.-** Rúbrica. (3ª Publicación).

AVISO DE HALLAZGO DE BIEN INMUEBLE VACANTE.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

---En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número SA/AA001/2019, relativo al procedimiento administrativo de declaratoria de bien vacante y con fundamento en lo establecido por el artículo 20, párrafo 4, inciso d), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, mediante el presente aviso se da a conocer el hallazgo del bien inmueble vacante identificado como predio urbano ubicado en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 16,323.86 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 170.67 metros con calle Mariano Abasolo, al sur en 182.63 metros con Puente Tampico, al este en 97.70 metros con Av. Emilio Portes Gil y al oeste en 75.56 metros con calle Benito Juárez; asimismo, se convoca a las personas que consideren tener algún derecho, para que dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación comparezcan ante la Secretaría de Administración, con domicilio en Centro de Oficinas Gubernamentales, Torre Bicentenario Piso 20, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87083, a fin de que hagan valer su derecho aportando las pruebas que lo acrediten. -----

--- Se ordena su publicación por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado. **ATENTAMENTE** Cd. Victoria, Tamaulipas a 01 de julio de 2019.- **El Director Jurídico de la Secretaría de Administración.- LIC. JULIAN AURELIO ZORRILLA ESTRADA.-** Rúbrica. (3ª Publicación).

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 019

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-N19-2019**, para la contratación relativa a: **“Rehabilitación de drenaje sanitario (cuarta etapa) en diferentes calles de la localidad de Soto la Marina, Tamaulipas”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N19-2019	\$2,000.00	30/07/2019	11/07/2019 11:00 horas	11/07/2019 12:00 horas	05/08/2019 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de drenaje sanitario (cuarta etapa) en diferentes calles de la localidad.				05/09/2019	109	\$1'000,000.00

- Ubicación de la obra: Soto la Marina, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Soto la Marina, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.

- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE JULIO DEL 2019.- **SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.-** Rúbrica.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 020

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35,36,37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-N20-2019**, para la contratación relativa a: **“Ampliación de red de distribución de agua potable en diversas calles del municipio de San Fernando, Tamaulipas.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N20-2019	\$2,000.00	30/07/2019	11/07/2019 11:00 horas	11/07/2019 12:00 horas	05/08/2019 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Ampliación de red de distribución de agua potable en diversas calles.				05/09/2019	109	\$1'500,000.00

- Ubicación de la obra: San Fernando, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la DLC de la SOP (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de San Fernando, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- No se otorgará anticipo.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Quincenales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE JULIO DEL 2019.- **SECRETARIA DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 4 de julio de 2019.

Número 81

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3487.- Expediente Número 0918/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 3506.- Expediente Número 00336/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria.	7
EDICTO 3488.- Expediente Número 00520/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3507.- Expediente Número 00176/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 3489.- Expediente Número 00503/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 3508.- Expediente Número 0679/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 3490.- Expediente Número J-0020, Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3509.- Expediente Número 00745/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 3491.- Expediente Número 0560/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 3510.- Expediente Número 0643/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8
EDICTO 3492.- Expediente Número 00621/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	4	EDICTO 3511.- Expediente Número 00148/2019, en relación al Juicio Especial sobre Declaración de Ausencia.	9
EDICTO 3493.- Expediente Número 01099/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3512.- Expediente Número 00098/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 3494.- Expediente Número 00610/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 3513.- Expediente Número 00435/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 3495.- Expediente Número 00479/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 3514.- Expediente Número 700/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 3496.- Expediente Número 00981/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3524.- Expediente Número 00614/2018, Juicio Testamentario e Intestamentario.	10
EDICTO 3497.- Expediente Número 00261/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3526.- Expediente Número 25/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	10
EDICTO 3498.- Expediente Número 75/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 3527.- Expediente Número 00023/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	10
EDICTO 3499.- Expediente Número 00519/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3639.- Expediente Número 00077/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 3500.- Expediente Número 00667/2019, Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3640.- Expediente Número 00095/2015, deducido del Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 3501.- Expediente 00182/2019, relativo al Juicio Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3670.- Expediente Número 01430/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	11
EDICTO 3502.- Expediente Número 00528/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 3671.- Expediente 218/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado.	12
EDICTO 3503.- Expediente Número 00415/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		
EDICTO 3504.- Expediente Número 00472/2019, relativo a la Sucesión Testamentaria.	7		
EDICTO 3505.- Expediente Número 347/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 3672.- Expediente Número 01454/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	12	EDICTO 3759.- Expediente Número 00671/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 3673.- Expediente 951/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva o Declaratorio de Propiedad.	12	EDICTO 3760.- Expediente Número 00645/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 3674.- Expediente Número 00345/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	14	EDICTO 3761.- Expediente Número 00765/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 3675.- Expediente Número 301/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	15	EDICTO 3762.- Expediente 0665/2019, relativo al Triple Juicio Sucesorio Intestamentario.	26
EDICTO 3676.- Expediente Número 00045/2019, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	16	EDICTO 3763.- Expediente Número 00071/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 3677.- Expediente Número 0279/2018, relativo al Ejecutivo Mercantil.	17	EDICTO 3764.- Expediente Número 00586/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 3678.- Expediente Número 01162/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escrituras.	19	EDICTO 3765.- Expediente Número 00107/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 3679.- Expediente 1624/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	19	EDICTO 3766.- Expediente Número 00588/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 3680.- Expediente Número 00369/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	19	EDICTO 3767.- Expediente Número 00795/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 3681.- Expediente Número 00795/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21	EDICTO 3768.- Expediente Número 00078/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 3682.- Expediente Número 00452/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	21	EDICTO 3769.- Expediente Número 00182/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 3745.- Expediente Número 00733/2019, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	23	EDICTO 3770.- Expediente Número 00334/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	28
EDICTO 3746.- Expediente Número 00646/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 3771.- Expediente Número 00666/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	29
EDICTO 3747.- Expediente Número 00180/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 3772.- Expediente Número 00696/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	29
EDICTO 3748.- Expediente Número 00811/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 3773.- Expediente Número 0397/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	30
EDICTO 3749.- Expediente Número 00741/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24	EDICTO 3774.- Expediente Número 00779/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	30
EDICTO 3750.- Expediente Número 00715/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24	EDICTO 3775.- Expediente Número 00905/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	30
EDICTO 3751.- Expediente Número 00708/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24	EDICTO 3528.- Balance General de Inmobiliaria y Arrendadora de Espacios Del Norte S.A. de C.V.	32
EDICTO 3752.- Expediente Número 00359/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3753.- Expediente Número 00177/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3754.- Expediente Número 00073/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3755.- Expediente Número 00016/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3756.- Expediente Número 00535/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3757.- Expediente Número 00691/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3758.- Expediente Número 147/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dieciséis (16) de mayo del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 0918/2012, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a favor del Fideicomiso Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía, identificado con el número 1055, cuyo Fiduciario lo es BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, Fiduciario; por lo que la parte actora los es hoy BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y garantía identificado con el número 1055; siendo su representada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA SU APODERADO JURÍDICO Y ADMINISTRADOR, en contra de DAMIÁN HERNANDEZ MEZA Y PERLA EDITH CASTILLO VILLAFANA, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Lote 19, de la manzana 74, de la calle Punta Pescadores, número 135, del Fraccionamiento Puerta Del Sol, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual cuenta con una superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados y 87.36 metros cuadrados de construcción, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros lineales, con lote 46, AL SUR en 6.00 metros lineales, con calle Punta Pescadores, AL ESTE en 17.00 metros lineales, con lote 18, AL OESTE en 17.00 metros lineales, con lote 20, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección Primera, Número 25633, Legajo 2-513 y Sección Segunda, Número 28299, Legajo 2-566, ambas de fecha 06 de diciembre del 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días los cuales serán en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada,

siendo esta la cantidad de \$304,666.66 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 21 de mayo del 2019.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3487.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del 00520/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de NATIVIDAD LÓPEZ GONZÁLEZ promovido por JUAN CARLOS MÉNDEZ LÓPEZ.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 06 de junio del 2019.- El C. Secretario de Acuerdo, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3488.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del 00503/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCIA ALICIA GONZÁLEZ BECERRA, promovido por FRANCISCO GONZÁLEZ BECERRA.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 31 de mayo del 2019.- El C. Secretario de Acuerdo, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3489.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

**Notaría Pública Número 188.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 21 de mayo de dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado José Leopoldo Lara Puente, Notario Público Número 188 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número J-0020, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JUAN MANUEL REGALADO CUELLAR.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos herederos y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten hacer valer sus derechos, por lo que citense a los herederos en el testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de esta Notaría a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Notario Público Número 188, con Ejercicio en el Tercer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ LEOPOLDO LARA PUENTE.- Rúbrica.

3490.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 0560/2019, denunciado por la C. SILVIA ARAUJO CRUZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de DAVID FERNANDO ROMERO BANDALA, quien falleció el día (25) veinticinco de abril del año (2019) dos mil diecinueve en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (31) treinta y un días del mes de Mayo del año (2019) dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3491.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 de mayo de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00621/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de RAFAELA ORTIZ PINEDA, denunciado por JOSÉ FRANCISCO MANZANO ORTIZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 07 de junio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3492.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01099/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DIONICIO BARRIENTOS VÁZQUEZ, denunciado por la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROSAS RAMÍREZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamps., a 07 de agosto del 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3493.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo

Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ PEREZ MARTÍNEZ, denunciado por el C. ADÁN PEREZ CASANOVA, asignándosele el Número 00610/2019 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este segundo distrito judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 30 de mayo de 2019.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3494.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00479/2019, denunciado por la C. MARÍA DEL CARMEN ZÚÑIGA SALAZAR, la Sucesión Testamentaria a bienes de HÉCTOR ÁLVAREZ RAYÓN, quien falleció el día (07) siete de enero del año (2019) dos mil diecinueve en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (15) quince días del mes de mayo de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3495.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00981/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAYMUNDO CHÁVEZ LEDESMA, denunciado por ELISA ARÉVALO CHAPA, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a seis de junio del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

3496.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 06 de junio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00261/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BENJAMÍN PÉREZ GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3497.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 75/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA MARTÍNEZ BUSTOS, quien falleció en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, habiendo tenido su último domicilio en calle Mateo Sandoval, colonia Guadalupe, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por BERTHA NELIA HINOJOSA MARTÍNEZ, OCTAVIO HINOJOSA MARTÍNEZ, CESAR MARIO HINOJOSA MARTÍNEZ, MARÍA ILIANA HINOJOSA MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE LÓPEZ FALCÓN, FELIPE ÁNGEL HINOJOSA LÓPEZ Y MARÍA ALONDRA HINOJOSA LÓPEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 06 de mayo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3498.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIANO CHÁVEZ GARCÍA y Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de VICTORIA PEREZ AGUILAR, denunciado por los C.C. VÍCTOR EDUARDO CHÁVEZ PEREZ, ERNESTO CHÁVEZ PEREZ, ANA LAURA CHÁVEZ PEREZ, ALFREDO CHÁVEZ PEREZ, SARA CHÁVEZ PEREZ, NORA ELIA CHÁVEZ PEREZ, MA. DE JESÚS CHÁVEZ PEREZ, ELVIA ISABEL CHÁVEZ PEREZ Y TOMAS CHÁVEZ PEREZ, asignándosele el Número 00519/2019, y la publicación del presente edicto por DOS VECES tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 10 de mayo de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3499.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 29 de mayo de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00667/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROMÁN HERRERA MARTÍNEZ, PETRA ROCHA MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no

tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. GUILLERMINA HERRERA ROCHA como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3500.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00182/2019 relativo al Juicio Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores ABEL BLANCO MARTÍNEZ, Y MARÍA DEL SOCORRO CANTÚ VERA, denunciado por los C.C. AURORA BLANCO CANTÚ, MARÍA DEL SOCORRO BLANCO CANTÚ, MARÍA OLAYA BLANCO CANTÚ, MARÍA DE LOS ÁNGELES BLANCO CANTÚ, JUAN ROBERTO BLANCO CANTÚ Y FERNANDO ABEL BLANCO CANTÚ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 29 de mayo de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3501.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00528/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIO JASSO ORTIZ, denunciado por CLAUDIA COBARRUBIAS MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para

que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de mayo de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3502.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA CRISTINA DAGUER NOLGUIN, SILVIA GUZMÁN OLGUÍN DE JACOB, MARÍA CRISTINA DAGUER DE JACOB Y/O SILVIA GUZMÁN DE JACOB, bajo el Número 00415/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecisiete días del mes de abril de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3503.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00472/2019, denunciado por la C. EVA CONTRERAS AGUILAR, ALAIN MICHEL LEGORRETA CONTRERAS, RAFAEL ALEJANDRO LEGORRETA CONTRERAS, la Sucesión Testamentaria a bienes de RAFAEL JORGE LEGORRETA VILLARREAL, quien falleció el día (21) veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02)

DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; a la cual deberán de comparecer los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario si lo hubiere, el Ministerio Público, el cónyuge superviviente y los ascendientes o descendientes del causante, según lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente edicto a los (10) de mayo de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3504.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 347/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDUARDO VOGEL SÁNCHEZ, también conocido como EDUARDO VOGEL, denunciado por la C. LUDIVINA GONZÁLEZ GARCIA, también conocida como LUDIVINA GONZÁLEZ VOGEL, EDUARDO KURT VOGEL GONZÁLEZ, ALEXANDER HANS VOGEL GONZÁLEZ, GILBERTO NAHIM VOGEL GONZÁLEZ Y MAYRA ELIZABETH VOGEL GONZÁLEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 06 de junio de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3505.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00336/2019, denunciado por la C. FÉLIX FLORENCIA MACÍAS, ALEJANDRO FLORENCIA SEGURA, IRMA ARACELY FLORENCIA SEGURA Y JAIR FLORENCIA SEGURA, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA ROSARIO SEGURA CASTILLO, quien falleció el día (02) dos de mayo del año (2018) dos mil dieciocho en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; a la cual deberán de

comparecer los herederos nombrados en el testamento, el albacea testamentario si lo hubiere, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, según lo dispuesto por el artículo 782 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente edicto a los 09 días del mes de abril de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3506.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve el Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00176/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMÓN ZÚÑIGA GÓMEZ, quien falleció en la ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América el día treinta de abril del dos mil quince, habiendo tenido su último domicilio en calle Eulalio González entre las calles Independencia y calle Cinco de Mayo, en la colonia La Paleta de ciudad Mier, Tamaulipas y es denunciado por los ARTURO ÁNGEL GONZÁLEZ ZÚÑIGA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por DOS VECES en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 05 de junio de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3507.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, la ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0679/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto RENE TREVIÑO TAMEZ, promovido por la ciudadana LETICIA TREVIÑO DOMÍNGUEZ, apoderada legal de la ciudadana PURA RAQUEL DOMÍNGUEZ ZERTUCHE.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de junio de 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3508.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 06 de junio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00745/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JULIÁN CARRILLO GÓMEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. MARÍA GUADALUPE ELICENDA GARZA MUÑOZ como heredera en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3509.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, la ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0643/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto ISIDRO AYALA HERNANDEZ, promovido por la ciudadana MA. REYES RODRÍGUEZ ESPINOZA Y/O MARÍA REYES RODRÍGUEZ ESPINOZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de mayo de 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3510.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

C. JUAN RESENDEZ BENAVIDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00148/2019, en relación al Juicio Especial sobre Declaración de Ausencia en relación con el SR. JUAN RESENDEZ BENAVIDEZ, en virtud de que por el dicho de la parte promovente, BLANCA ISELA GARZA BARRERA, se encuentra ausente desde el día veintisiete de julio del dos mil seis con domicilio ubicado en calle Cuarta número 254, Zona Centro de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.

Y por este edicto que se publicará por DOS VECES, por el intervalo de diez días en el Periódico de mayor circulación del último domicilio o en su caso residencia del ausente, se le cita a efecto de que comparezca a este Tribunal, dentro del término no menor de un mes y no mayor de tres meses, a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, a partir de la última publicación ordenada en autos.

Miguel Alemán, Tam., a 16 de mayo de 2019.-
Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3511.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 05 de junio de 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Cinco de Junio del año en curso, ordenó la publicación del presente edicto en el Expediente Número 00098/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ALICIA OLIVARES SALINAS Y/O ALICIA OLIVARES VIUDA DE DÍAZ Y/O ALICIA OLIVARES, denunciado por JOSÉ EDUARDO DÍAZ OLIVARES, BERTHA ALICIA DÍAS OLIVARES, JUAN ÁNGEL MONCIVÁIS DÍAZ Y ANA PATRICIA MONCIVÁIS DÍAZ.

Por este edicto, que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3512.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 08 de abril de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de abril del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00435/2019, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUEL RAMÍREZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3513.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 700/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ MARTÍNEZ CUBOS, denunciado por la C. ROSA ELVA MARTÍNEZ ALANÍS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 11 de Junio del 2019.- El Secretario Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3514.- Junio 25 y Julio 4.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA MARÍA GUERRERO CHIRINOS y Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS TERÁN PIÑA Y ROSA MARÍA TERÁN GUERRERO, denunciado por los C.C. JESÚS HÉCTOR TERÁN GUERRERO, LESVIA BELÉN TERÁN GUERRERO, MARCIEL TERÁN GUERRERO, MELBA ELISA TERÁN GUERRERO, MYRNA PATRICIA TERÁN GUERRERO, NORA HILDA TERÁN GUERRERO, SELMA ESTELA TERÁN GUERRERO, DANIEL FELIPE ZARATE VIOLANTE, asignándosele el Número 00614/2018 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse en cuanto al Juicio Sucesorio Testamentario por DOS VECES de diez en diez días, y el Juicio Sucesorio Intestamentario la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 15 de mayo de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3524.- Junio 25, 27 y Julio 4.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Civil Número 25/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por FERMÍN ARGUELLO MÉNDEZ, para que se le declare propietario de un solar urbano, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 45.25 metros lineales con calle Venustiano Carranza; AL SUR, en 44.93 metros lineales con lotes 2 y 2 A; AL ESTE, en 20.43 metros lineales con calle Libertad, y; AL OESTE, en 20.70 metros lineales con calle Ignacio López Rayón, dando una superficie de 927.30 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Villa Aldama, Tamaulipas.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, así como en tres lugares públicos de la cabecera del municipio y centro de población correspondiente al de la jurisdicción del inmueble.- Es dado para su publicación a los veintinueve días del mes mayo de dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

3526.- Junio 25, Julio 4 y 16.-2v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Walter De La Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (6) seis de junio del año dos mil diecinueve (2019), ordenó radicar el Expediente Número 00023/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovido por JUAN RODRÍGUEZ SEGURA, a fin de acreditar derechos de posesión de los siguientes bienes: El primero de los predios urbanos, está compuesto de una superficie total, de 1261.47 m2 ubicado en el municipio de Xicoténcatl Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE en 38.78 metros, con calle José de Escandón., AL SUR en 29.00 metros, con Juan Rodríguez Segura; AL ESTE en 38.65 metros con Carretera Xicoténcatl-Ingenio y AL OESTE en 35.70 metros, con calle Naranjos; el segundo de los predios urbanos, tiene una superficie total de 255.01 m2, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 13.60 metros con Celestino Vázquez, T; AL SUR en 7.00 metros, con calle Naranjo; AL ESTE, en 24.76 metros, con calle Carretera Xicoténcatl-Ingenio; AL OESTE, en 24.74 metros, con calle Prolongación Naranjos; ordenando la publicación del presente edicto por (03) TRES VECES consecutivas, de (10) diez en (10) diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado; Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y en la Oficina Fiscal del Estado, ambos con residencia en Xicoténcatl, Tamaulipas. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 10 de junio de 2019.- El Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JULIO CESAR HERRERA PAZ.- Rúbrica.

3527.- Junio 25, Julio 4 y 16.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00077/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SAÚL RODRÍGUEZ ESQUIVEL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Retorno

Florencia, número 130, lote 29, manzana 6, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188124, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$42,800.00 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro numero 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de mayo del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

3639.- Junio 27 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

Por auto de fecha catorce (14) de mayo del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 00095/2015, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y continuado por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de OSWALDO SALVADOR SANTIAGO Y RAQUEL ROMÁN BENÍTEZ, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Casa B-5 lote 06, (seis), de la manzana 11 (once), de la Avenida La Sierra del Condominio El Jardín con el número 311 del Conjunto Habitacional La Cima con una superficie de terreno de 91.00 m2 (noventa y un metros cuadrados) y de construcción 65.90 (sesenta y cinco punto noventa metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L. con Avenida La Sierra; AL SUR en 6.00 M.L. con casa número 53, AL ESTE: en 12.00 M.L con casa 07; AL OESTE: en 1.49,881 y 1.70 m.l con casa 05; cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad En El Estado, De La Sección Segunda, Legajo 2-061, Número 3025 de fecha 22/06/2004, de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días los cuales serán en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$550,549.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$366,966.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).-

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 29 de mayo del 2019.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3640.- Junio 27 y Julio 4.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

JUAN ARTURO GONZÁLEZ BARRERA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01430/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por MARTHA GABRIELA PEREZ CADENA, en contra de JUAN ARTURO GONZÁLEZ BARRERA.

Por auto de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado el C. JUAN ARTURO GONZÁLEZ BARRERA, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al(la) demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha siete de junio del año en curso, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente

Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de junio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3670.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. AHZAEEL CASTILLO BECERRA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 218/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por la C. ISABEL SANTIAGO CORONADO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del Vínculo Matrimonial que nos une.

B).- La disolución del Régimen de Sociedad Conyugal que rige en nuestro matrimonio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., 07/06/2019.- Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3671.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JUAN JORGE EGUIA MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01454/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por DIANEY CÁRDENAS GONZÁLEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial a la que actualmente me une con el C. JUAN JORGE EGUIA MARTÍNEZ, por las causales que más adelante señalare y fundare en derecho;

B.- La terminación del Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal;

C.- La disolución de la Sociedad Conyugal que nos une.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 09 de mayo de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3672.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

MA. ELENA MEDINA TREJO
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 951/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva o Declaratorio de Propiedad, promovido por GAMALIEL PORFIRIO ALVARADO RAMOS en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus señora RAMONA RAMOS TOVAR en contra de MA. ELENA MEDINA TREJO, se dictó lo siguiente.

"Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a (29) veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).- Téngase por recibido el escrito de fecha veinticuatro de abril de los corrientes, téngase a GAMALIEL PORFIRIO ALVARADO RAMOS, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus SRA. RAMONA RAMOS TOVAR, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva o Declaratorio de Propiedad, en contra de MA. ELENA MEDINA TREJO, quien aparece como propietaria del bien inmueble en materia de Juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, se ordena girar atento oficios al Instituto Nacional Electoral, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Policía Ministerial, a fin de que informe si tienen en sus archivos algún domicilio de la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El otorgamiento y firma de la escritura pública por usucapación o prescripción positiva, dado a que al transcurso del tiempo por más de treinta y tres años en el que, primero la de cujus tuvo la posesión pacíficamente, públicamente y continuamente y que el suscrito albacea la sigo teniendo y ejerciendo; habitándola y poseyéndola de buena fe, en

concepto de propietarios, exenta de vicios tales como la clandestinidad, discontinuidad o violencia, de manera pacífica, pública y continua respecto del bien inmueble urbano que tiene una superficie de 156.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con calle Sierra Madre 20.80 mts; AL SUR lotes número 3, en 13.00 mts., y con lote número 5 en 6.00 mts, AL ORIENTE en lote número 3 en 13.00 mts, y AL PONIENTE en lote número 5 en 7.50 mts.- El bien inmueble anteriormente descrito y precisando y en el que primero la autora de la sucesión vivió y en el cual el suscrito albacea he vivido toda mi vida se encuentra localizado en calle Sierra Madre, número 739, de la colonia Tamatan, de esta ciudad; exhibo como anexo número dos de la documental que ampara dicho inmueble, consistente en copia certificada de la escritura pública expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado, cuyos datos de registro son: Sección (I) Primera, Número 5524, Legajo 111, de fecha 28 de julio de 1970, del municipio de Victoria, (actualmente Finca Número 101178 de inmatriculación por conversación, del municipio de Victoria); acompaño al presente como anexo número tres en original el certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

b).- El pago de gastos y costas por la tramitación del presente Juicio hasta su conclusión.- Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena. Regístrese y fórmese Expediente bajo el Número 00951/2019.- En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a la demandada MA. ELENA MEDINA TREJO, con la copia simple de la demanda y sus anexos consistente en copias simples de la demanda, sus anexos consistente en copias certificadas, certificación catastral, recibos de pago, constancia de propiedad, oficio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, escrito de fecha siete de agosto del dos mil catorce, notificación tesorería general, recibos de derechos, solicitud de agua potable, recibo de pago de COMAPA, manifiesto de propiedad, manifiesto de propiedad, oficio 040100/1004/2016 impuesto predial, patrimonio de la secretaria de administración, recibos de pago, recibo de la luz, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses, así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada. y de este proveído, selladas y rubricadas al demandado; emplazándolo a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez (10) días, así como en su caso a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa

en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- Así mismo se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: calle Benito Juárez, número 148 oriente, C.P. 87000, zona centro, de esta ciudad, autorizando en los términos más amplios que refiere el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados Martín Felipe Inda Rodríguez y Pedro Eliud Alvarado Ramos, quienes por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan quedan habilitados con aquellas atribuciones previstas en el primer tramo normativo de dicho dispositivo legal.- Además, se autoriza a la parte actora para presentar promociones electrónicas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico indamartin@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad. Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318-71-81 y 318-71-91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx. Notifíquese personalmente a la parte demandada: MA. ELENA MEDINA TREJO. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza. Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de

los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio del año 2019.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3673.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

LUIS ÁNGEL HERNANDEZ LÓPEZ
Y MARÍA ALEXANDRA ALANÍS VARGAS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (18) dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00345/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. MARÍA ROSA CASTELLANOS RAMÍREZ, en contra de los C.C. LUIS ÁNGEL HERNANDEZ LÓPEZ Y MARÍA ALEXANDRA ALANÍS VARGAS por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a (16) dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- Téngase por presentada a la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando juicio sumario hipotecario, a los C.C. LUIS ÁNGEL HERNANDEZ LÓPEZ Y MARÍA ALEXANDRA ALANÍS VARGAS, ambos con domicilio en calle Paseo de los Olivos número 202-A, del Fraccionamiento Los Olivos, en Altamira, Tamaulipas, entre las calles Paseo de los Olivos y Barda C.P. 89603, de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa. Se admite la promoción en cuanto a derecho procede. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del código de procedimientos civiles para el estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro público de la propiedad del estado, para su publicación en un periódico local en este

distrito judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el código civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor. Requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores. Con el presente proveído, con las copias simples de la demanda y documentos anexos a la misma, consistentes en: *Copia Certificada de la Escritura 54795, Volumen 1785, Folio 20, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; *Acta Número 4316, Volumen Número 176, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce; *términos y condiciones contractuales del crédito 2814031192 en diez fojas útiles; *anexo B carta de condiciones financieras definitivas del crédito a otorgar por el INFONAVIT, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce; *anexo C tabla de tasas de interés ordinario del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; *certificado de gravamen de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, de la finca urbana 58454; y *certificación de adeudos de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Se tiene como domicilio convencional del actor, el ubicado en Avenida Hidalgo número 5004 Primer Piso Local 6

colonia Sierra Morena en Tampico, Tamaulipas entre Monte Athos y Río Sabinas C.P. 89210, autorizando a fin de que accesen al expediente, oigan y reciban notificaciones a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE.

INSERTO

En Altamira, Tamaulipas, (18) dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho (2018).- Por presentada a la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada los C.C. LUIS ÁNGEL HERNANDEZ LÓPEZ Y MARÍA ALEXANDRA ALANÍS VARGAS, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido. Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00345/2017.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 18 de diciembre de 2018.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES

DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3674.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

EDECIO DE LA CRUZ LÓPEZ Y
CINTHIA ABIGAIL CRUZ REYES
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de abril del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 301/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Gustavo Rendón Torres en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de los C.C. EDECIO DE LA CRUZ LÓPEZ Y CINTHIA ABIGAIL CRUZ REYES, mediante auto de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

I- Del C. EDECIO DE LA CRUZ LÓPEZ se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones siguientes:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los Contratos de I) Contrato de Compraventa y II) Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el Inciso C) De la cláusula vigésima primera (anexo A) Causas de Vencimiento Anticipado, del Capítulo de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria del documento fundatorio de esta acción, y que se acompaña a la presente demanda como Anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó Veinticinco Pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el curso de un año, como lo acreditó con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda como Anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejó de cumplir con su obligación de pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 31 de julio del 2014.

B).- Por concepto de suerte principal al día 05 de enero del 2018, se reclama el pago de 116.4850 Veces El Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$267,321.42 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 42/100 M.N.) monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros.

C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de

igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en los Contratos de I) Contrato de Compraventa y II) Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; que se anexa y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, con el consentimiento de su cónyuge CINTHIA ABIGAIL CRUZ REYES, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

II.- De la C. CINTHIA ABIGAIL CRUZ REYES se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan.

A).- La ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada con el Contrato de II) Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad, respecto el cual dicha persona otorgo su consentimiento para que su cónyuge constituyera hipoteca sobre el mismo, ello en garantía del pago del crédito consignado en el contrato base de la acción, comprometiéndose así ambos cónyuges el bien inmueble adquirido con recursos del financiamiento otorgado en su calidad de garantes hipotecarios.

B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 16 de enero del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3675.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00045/2019, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por CLAUDIA MARTÍNEZ SANTOS, en contra de FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas; (27) veintisiete de marzo de diecinueve (2019).- Por recibido el escrito inicial en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, signado por la C. CLAUDIA MARTÍNEZ SANTOS, con su escrito de cuenta y anexos que al mismo acompaña, se le tiene a la

compareciente interponiendo en la vía ordinaria, Juicio Sobre Divorcio Necesario en términos de los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado; en contra del C. FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, señalando como su domicilio en el cual puede ser localizado en su domicilio particular ubicado en la calle Miguel Talón Arguelles número 122 entre calle Conrado Gutiérrez y Juan B. García del Fraccionamiento Presidentes de esta ciudad, C.P. 87361, de esta ciudad; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrase traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes notificaciones personales, se realizarán en el domicilio que aparezca en autos, conforme al artículo 66 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Descripción de anexos a la demanda: exhibe de Acta de Matrimonio expedida a favor de los C.C. FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS Y CLAUDIA MARTÍNEZ SANTOS, celebrada ante la Oficialía 1, del Libro 1, Foja 0584367, del Acta 126, con fecha de registro 07/03/2007, en H. Matamoros, Tamaulipas.- Acta de Nacimiento expedida por las Oficialía 2, Libro 2, del Acta 288, con fecha de registro 24/01/2005, en H. Matamoros, Tamaulipas, expedida a favor de J.M.M.- Acta de Nacimiento expedida por las Oficialía 2, Libro 9, del Acta 1629, con fecha de registro 24/05/2000, en H. Matamoros, Tamaulipas, expedida a favor de F.E.M.M.- Acta de Nacimiento expedida por las Oficialía 1, Libro 14, del Acta 2760, con fecha de registro 14/11/2008 en H. Matamoros, Tamaulipas, expedida a favor de F.G.M.M.- Copia simple de la credencial de elector expedida por el IFE a favor del C. FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS.- Copia debidamente Certificada del Contrato de Apertura de Crédito Simple Hipotecario, celebrado en fecha 17 de febrero de 2005, entre la INMOBILIARIA HOGARES, S.M. y por la otra parte el C. FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS.- Asunto Susceptible de ser Solucionado a Través de un Mecanismo Alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta Ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H.

Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en Calle Profesor Romero, entre las calles 11 y 12, número 45, local 7, colonia Industrial, de esta ciudad; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente. Protección de datos de identidad.- Como ha quedado apuntado en especie serán ventilados derechos de menores de edad, por lo que en las subsecuentes actuaciones, deberá de resguardarse la privacidad e identificación de los infantes intervinientes, mediante la reserva del nombre de éstos, sustituyéndose con las iniciales de cada nombre y apellido (ejemplo N.N. A.A.).- Lo anterior, dado que el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad y bienestar de niñas y niños y adolescentes, con la finalidad de que no se divulgue información que conduzca a su identificación, como lo establece el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las Reglas 9 y 10 del protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que afecten a niñas, niños, y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos, con excepción de aquellos que requieran un pago por disposición legal. Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52 y 53 del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional en la Calle Morelos, Numero 2001, entre las calles 20 y Cavazos Lerma, Código Postal 87300 de la Zona Centro de esta ciudad; y autorizando para tal efecto al C. Licenciado Zadi Román Bravo López, por ser quien firma tal designación, y por cuanto a la autorización para el acceso al expediente a los C.C. DITHER ARMANDO LÓPEZ ESQUEDA Y JOSÉ ARMANDO SANTILLA AYALA, se le dice que una vez que acrediten lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se responsabilicen con su firma, se acordara lo procedente en derecho.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Enseguida se publicó la presente radicación en la lista de acuerdos de este día, correspondiéndole conforme al índice del sistema de gestión familiar el número de expediente 00045/2019 Conste.- Dos Rubricas Ilegibles.

H. Matamoros, Tamaulipas, (04) cuatro de junio de dos mil diecinueve (2019).- Por presentada la C. CLAUDIA MARTÍNEZ SANTOS, con su escrito de recibido en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, agréguese a sus antecedentes dentro del Expediente Número 00045/2019 y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS, es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por tres veces consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado que para ocurrir a juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente ala demandado FLAVIO MARTÍNEZ SANTOS por edictos y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 07 de junio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

3676.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JENNIFER JANET SALAS GARCIA
PRESENTE.

En los autos del Expediente Número 0279/2018, relativo al Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Orlando Guadalupe Aguilar Marqués, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "TAMPICO SALES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JENNIFER JANET SALAS GARCIA Y LUIS ENRIQUE SALAS PADILLA se dictó lo siguiente que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).- Con el anterior escrito de cuenta, y anexos consistente en un título de cerdito de los denominados pagare, suscrito por los demandados JENNIFER JANET SALAS GARCIA Y LUIS ENRIQUE SALAS PADILLA, por la cantidad de \$163,736.98 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.); Poder General para pleitos y Cobranzas de la empresa denominada otorgado por la persona moral denominada TAMPICO SALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del Licenciado Orlando Guadalupe Aguilar Marqués, copia del Registro Federal de Causantes TSA641013NK6, debidamente certificado mediante escritura 15, 736, contenida en el volumen 976, con fecha 13 de diciembre del 2017, de la Notaria Publica Numero 4, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, a cargo del titular Licenciado Adrián Morales Rocha, copia simple de la Cédula Profesional Número 2768901, constancia de la

Clave Única del Registro de Población AUM0750702HTSGRR02, del Licenciado Orlando Guadalupe Aguilar Marqués y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Licenciado Orlando Guadalupe Aguilar Marqués, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "TAMPICO SALES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de JENNIFER JANET SALAS GARCIA Y LUIS ENRIQUE SALAS PADILLA quienes tiene su domicilio en calle José Ma. Morelos, número 300, Colonia Insurgentes entre las calles Miguel Hidalgo y Francisco Javier Mina C.P. 89347, en Tampico, Tamaulipas a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$163,736.98 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.) como suerte principal, mas accesorios legales que se le reclaman en los incisos B) C), D) ,E), F) y G) , de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y regístrese bajo el número 00279/2018 que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora, los requisitos exigidos por el artículo 1,5,150,151,152,154,170, 171,173, 174 de la Ley General de Título y Operaciones de crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio, para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1393 y 1394 del código de comercio, siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto a los embargos, en aplicación supletoria, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio; emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de ocho días , el que se computará en términos del artículo 1075 del Código de Comercio, comparezca el deudor ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas , o a oponer las excepciones que tuviere para ello ; procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosará al expediente.- Asimismo se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Doctor Carlos Canseco N° 109 Norte, Zona Centro entre las calles Altamira y Carranza en Tampico, Tamaulipas C.P. 89000 y por autorizados para que tenga acceso al expediente a los Ciudadanos Licenciados Adriana Castillo Olivares, Carlos Olivares Hernández, Emmanuel Berman Delgado en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio.- Se previene a la

parte demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y sus anexos para la vista que se le dará a la contraria, y dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios adscritos a la Central de Actuarios y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo diecisiete constitucional, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones personales a que haya lugar en el presente juicio- Finalmente , se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1051 del Código de Comercio.- Así con fundamento también en los artículos 1054, 1060, 1061, 1075, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio.- Notifíquese personalmente al demandado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (11) once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día ocho del mes y año en curso, signado por el Licenciado Orlando Guadalupe Aguilar Marqués, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00279/2018, vista su petición.- En atención a que el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, y diversas instituciones informaron que en su base de datos no encontró domicilio del demandado y que no fue posible su localización de la demandada JENNIFER JANET SALAS GARCÍA, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada JENNIFER JANET SALAS GARCÍA.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del

Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (22) veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).- Vistos los autos del expediente número 00279/2018, así como el proveído que antecede, se clara que se solicita emplazamiento por edictos por haberse agotado los domicilio proporcionados por las diversas autoridades y empresas, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1055 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- DOY FE.-

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

3677.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

REYNALDO RODRÍGUEZ LARA
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Ciudadana Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 01162/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento de Escrituras promovido en su contra por ARNOLDO CANTÚ HERNANDEZ, en el que se le reclama todas y cada una de las prestaciones que menciona en su escrito de demanda.- Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada REYNALDO RODRÍGUEZ LARA, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de

la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

30 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3678.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MERCEDES MARTÍNEZ RUBIO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1624/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por ANSELMO VÁZQUEZ ROMERO, en contra de MERCEDES MARTÍNEZ RUBIO, y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 12 de junio de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

3679.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ VÁZQUEZ.-
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00369/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por MARÍA ROSA CASTELLANOS RAMÍREZ, apoderada de INFONAVIT, en contra del C. VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ VÁZQUEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (27) veintisiete de junio del año dos mil diecisiete (2017).- Con el anterior escrito de cuenta,

5 anexos consistentes en: Poder que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, volumen 1,785, escritura 54,795, de fecha 27 de abril de 2017; Escritura Volumen Número ciento setenta y cinco, acta número cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, que contiene la Cancelación Parcial de Hipoteca Constituida en Primer Lugar y Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; Carta de Condiciones Financieras Definitivas del Crédito a otorgar por el INFONAVIT; Tabla de Tasas de Interés Ordinario; Certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Tampico; Certificación de Adeudos, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ VÁZQUEZ, quien tiene su domicilio en calle Paseo de los Olivos N° 200-E, Fraccionamiento Los Olivos, entre las calles Paseo de los Olivos y Barda, localidad Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89603, y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), b-bis), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número 00369/2017, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para

oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Hidalgo N° 5004 Primer Piso, Local 6, Colonia Sierra Morena, Entre las calles Monte Athos y Río Sabinas, localidad Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89210, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados José Ángel Fernández Torres, Eduviges Manzano Sánchez, José Mario Barajas Arévalo, Paola Jeaninne Castillo Luna, Gustavo Rendón Torres y Manuel Zúñiga Treviño.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Illegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (01) uno de octubre del dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintisiete de septiembre del año en curso, signado por la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00369/2017, vista su petición.- Como lo solicita, y en atención a que los oficios que se giraron a las diversas Instituciones, informaron que en su base de datos no se encontró domicilio del demandado VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ VÁZQUEZ, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 20 de noviembre del 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUR.- Rúbrica.

3680.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

C. MARGARITO HERNANDEZ TUDON.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de agosto de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00795/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELICITAS TUDON PEREZ, denunciado por MATÍAS HERNANDEZ PEREZ y TITA HERNANDEZ TUDON.

Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por medio de edictos al C. MARGARITO HERNANDEZ TUDON, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la interesada la tramitación del presente asunto, a fin de que si a sus intereses legales convenga comparezca dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación, mediante escrito reconociendo el derecho hereditario que le pudiera corresponder o impugnando los derechos de uno o más de los intervinientes y manifestando, a quien otorgan su voto para albacea, en el entendido de que las Oficinas de este Tribunal se ubican, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3681.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

C. ROSA LINDA CASTAÑEDA VEGA,
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (01) uno de abril del año dos mil diecinueve (2019), ordenó

se emplace la radicación del Expediente Número 00452/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Orlando Guadalupe Aguilar Marqués, en su carácter de endosatario en procuración de TAMPICO SALES, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. ROSA LINDA CASTAÑEDA VEGA y del obligado solidario FILIBERTO SEGURA ACOSTA, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En ciudad Altamira, Tamaulipas, (10) diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).- Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentado al Licenciado Orlando Guadalupe Aguilar Marqués, en su carácter de endosatario en procuración de TAMPICO SALES, S.A. DE C.V., demandando en la vía ejecutiva mercantil y ejerciendo acción cambiaria directa, en contra de los C.C. ROSALINDA CASTAÑEDA VEGA y del obligado solidario FILIBERTO SEGURA ACOSTA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en: calle Avenida Monterrey o Aguascalientes número 401 Oriente, entre las calles Pedro J. Méndez y calle Cerrada, de la colonia Tinaco de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89590, y de quienes reclama el pago de la cantidad de \$191,993.73 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que menciona en su escrito de mérito.

Se admite la demanda en cuanto a derecho proceda. Regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente. Con el presente auto y efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada antes citada, a fin de que en el momento de la diligencia de mérito, haga el pago de las prestaciones que se reclaman, apercibiéndosele de que en caso de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes de su propiedad a fin de garantizar lo reclamado, debiendo hacer el señalamiento correspondiente y de no hacerlo, trasládese el derecho al actor para que éste lo haga, hecho lo anterior declárense embargados y póngase en posesión material de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor. Debiéndose de realizar la diligencia de emplazamiento y embargo a la parte demandada en su domicilio señalado conforme a lo establecido en el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio, dejándole copia de la diligencia practicada.- Asimismo, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, en su domicilio señalado con la presente orden de embargo, con las copias simples de la demanda y documentos exhibidos consistentes en: un pagaré por la cantidad de \$191,993.73 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.), suscrito por ROSALINDA CASTAÑEDA VEGA y FILIBERTO SEGURA ACOSTA, a la orden de TAMPICO SALES, S.A. DE C.V., en Tampico, Tamaulipas, en fecha 09 de diciembre de 2016; Cédula de Identificación Fiscal Folio 3305491 a nombre de TAMPICO SALES, S.A. DE C.V.; Cédula Profesional a nombre de ORLANDO GUADALUPE AGUILAR MARQUÉZ; Cédula De Identificación Fiscal a nombre de ORLANDO GUADALUPE AGUILAR MARQUÉZ; Constancia de la Clave Única de Registro de Población, debidamente requisitados por el Secretario del juzgado a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- En ese sentido, el

diligenciario deberá prevenir a la parte demandada para que en caso de contestar la demanda cumpla con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio, reformado por el artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, el cual a la letra dispone: "Artículo 1061.- Al primer escrito se acompañará precisamente: I. a IV. [...] V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado." En virtud de lo cual deberá acompañar a su primer escrito, copias simples o fotostáticas siempre que sean legibles a simple vista de los siguientes documentos: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Identificación oficial.- En los casos del RFC y de la CURP, cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros.- Con el objeto de proteger el documento base de la acción desglóse, el cual quedará en el Secreto del Juzgado, previa certificación que se haga de la copia fotostática por parte de la Secretaría, la que se anexará en autos como requisito previo para la realización de la diligencia ordenada.- Se tienen por enunciadas las pruebas que refiere el ocurrente, mismas que se reserva su admisión para el momento procesal oportuno.- Se requiere a la parte demandada a fin de que al momento de dar contestación a la demanda, señale domicilio dentro de este distrito judicial para oír y recibir notificaciones.- Se tiene por señalado como domicilio convencional de la parte actora, el que refiere en el primer párrafo de su memorial de cuenta, y se autoriza a los que mencionan a fin de que se impongan de los autos, oigan y reciban notificaciones.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI- 909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción III, del artículo 4 y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de

cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Este procedimiento se registrará en cuanto a supletoriedad por el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que este no regule la institución cuya suplencia se requiera, por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 26, 35, 39, 40, 150, 152, 170 a 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1049, 1054, 1055, 1068, 1069, 1090, 1095, 1104, 1105, 1107, 1391 al 1396 y demás relativos del Código de Comercio; 1, 70, 79, 270, 271, 272, 281, 303, 305, 309, 310, 311, 313, 322, 327, 328 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- "Rubricas".- Doy Fe.

AUTO INSERTO

En Altamira, Tamaulipas, a (01) uno días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).- Por presentado al Lic. Orlando Guadalupe Aguilar Marqués parte actora, dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la codemandada la C. ROSA LINDA CASTAÑEDA VEGA, no fue ubicado, se ordena emplazar por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán, por (3) TRES VECES consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en el periódico local del Estado, así como en los estrados del Juzgado; haciéndole saber a la citada demandada que deberá presentar su contestación de demanda dentro del término de (30) treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.- Expídase el edicto correspondiente para su publicación respectiva.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 270, 271, 280, 281, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, 1054, 1055, 1063, 1070 y demás relativos del Código de Comercio, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio, secretaria de acuerdos habilitada que autoriza y da fe.- Expediente 00452/2017.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del local del juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a

partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 09 de abril de 2019.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO.- Rúbrica.

3682.- Julio 2, 3 y 4.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, el C. Licenciado Sandra Violeta Garcia Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00733/2019, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de ANTONIO SOTO ROMERO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de junio de 2019.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3745.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN ACOSTA DÍAZ denunciado por los C.C. FLOR VIRIDIANA ACOSTA CASTILLO, FRANCISCO AGUSTÍN ACOSTA CASTILLO, GABRIEL AUGUSTO ACOSTA CASTILLO, LETICIA ACOSTA CASTILLO, ODETH GUADALUPE ACOSTA CASTILLO Y NICOLASA CASTILLO BUENO, asignándosele el Número 00646/2019, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 07 de junio de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3746.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00180/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL ROSARIO POMARES ORTIZ, promovido por el C. JULIO ROJAS RECILLAS, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad,- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 14 de junio de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3747.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de junio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00811/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO MARTÍNEZ CÉSPEDES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. FERNANDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3748.- Julio 4.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de junio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de Junio del dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00741/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INÉS HORTENCIA VÁZQUEZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3749.- Julio 4.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de junio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00715/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RICARDO GARCIA RUELAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ENEDELIA MORENO BOSQUEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3750.- Julio 4.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 04 de junio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado

dentro del Expediente Número 00708/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANA LIZCANO VELÁZQUEZ Y/O MARIANA LISCANO VELÁSQUES, Y/O MARÍA ANA LIZCANO VELÁSQUES Y/O MARÍA ANA LISCANO VELÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MARÍA ANA NERI LIZCANO.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3751.- Julio 4.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00359/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, denunciado por BRÍGIDA SÁNCHEZ CASTAÑEDA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

3752.- Julio 4.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 00177/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA EVELIA GARZA DE LA GARZA, quien falleció en la ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, habiendo tenido su último domicilio en Avenida Hidalgo, número 300, Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, código postal 88400, y es denunciado por JUAN JOSÉ CHAPA GONZÁLEZ.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de

los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 30 de mayo de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3753.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de marzo del año actual, radicó el Expediente Número 00073/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO FERNANDO GARCIA PEÑA, denunciado por PAULA PEÑA GRACIA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos del Área Civil y Familiar, LIC. MELIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

3754.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 02 de febrero de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00016/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR MENDOZA FLORES, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Río Colorado y calle 12, del Poblado El Realito de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3755.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00535/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NAZARIO GARCIA RAMOS promovido por NORMA HILDA GARCIA LOZANO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 12 de junio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3756.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio del año (2019) dos mil diecinueve ordenó la radicación del Expediente Número 00691/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAYMUNDO CASTRO CRUZ, denunciado por ELSA CASTRO REZA Y GUADALUPE CASTRO REZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los doce días del mes de junio de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3757.- Julio 4.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 147/2019

relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMMANUEL MALDONADO RAGA, denunciado por DULCE MARÍA MENDOZA HERNANDEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

3758.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 04 del mes de junio del año 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00671/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. JESÚS ZAPATA PADILLA, denunciado por el C. AGUSTÍN E. OROPEZA MITELVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 06 de junio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3759.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha treinta de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00645/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNA GALVÁN OCHOA, quien falleció el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la

ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por JOSÉ LUIS ORNELAS GALVÁN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 07 de junio de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3760.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de junio de 2019.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00765/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ANTONIO JUÁREZ BRIONES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. JUANITA GARCIA RODRÍGUEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

3761.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, el C. Licenciado Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0665/2019, relativo al Triple Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos FRANCISCO HERNANDEZ SÁNCHEZ, JUANA VELIS MELÉNDEZ Y MARÍA HERNANDEZ VELIZ, promovido por la Ciudadana MARÍA SANJUANITA HERNANDEZ VÉLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de junio de 2019.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

3762.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós del mes de enero del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00071/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, Y ROMUALDA MARTÍNEZ MEZA, denunciado por la C. EVA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 29 de enero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3763.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte del mes de mayo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00586/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NORA PATRICIA BLAKELEY PEREZ, denunciado por los C.C. EDNA PATRICIA GARCIA BLAKELEY, NORA LIZZETEH GARCIA BLAKELEY.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 31 de mayo de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3764.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha primero de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00107/2019, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto CORNELIO ENNS ZACARIAS, denunciado por el C. FRANZ ENNS PETERS

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 22 de abril del 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3765.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte del mes de mayo del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00588/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SARA FRANCO BETANCOURT, denunciado por C. SARA BERENICE GARCIA FRANCO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 29 de mayo de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3766.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de agosto de dos mil catorce (2014), ordenó la radicación del Expediente Número 00795/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELICITAS TUDON PEREZ, denunciado por MATÍAS HERNANDEZ PEREZ Y TITA HERNANDEZ TUDON.

Por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó de nueva cuenta la publicación del edicto ordenado mediante auto de fecha cinco de agosto de dos mil catorce.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3767.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00078/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SAN JUANA MAYORGA ALMAZÁN, denunciado por JACOBO BALDERAS PEREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños Y Vías Del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 23 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3768.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha catorce de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00182/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO BECERRA CASTAÑEDA, promovido por MARINA CASTAÑEDA REQUENA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad,- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 17 de junio de 2019.- Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3769.- Julio 4.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de Junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00334/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RAÚL RICARDO CORTEZ LÁZARO Y ROCÍO NEVÁREZ MEDINA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Guanajuato, número 2, manzana 63, lote 6, entre Mazapil y Celaya, Fraccionamiento Pueblitos, C.P. 87347, de esta ciudad, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 49.49 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Guanajuato, AL SUR, en 6.00 mts con lote 51, AL ORIENTE, en 15.00 mts con lote 7, AL PONIENTE, en 15.00 mts con lotes 5, 4 y 3.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 29749, de fecha treinta de marzo del año dos mil once de este municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$186,666.66 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 24 de junio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3770.- Julio 4 y 11.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00666/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RICARDO ALBERTO PECINA VERDINEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Santa Ana número 26, manzana 3, lote 42, Fraccionamiento "San Miguel" del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 39.05 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 6.00 mts (seis metros) con lote 11 (once), AL SURESTE, en 6.00 (seis metros), con calle Santa Ana, AL NORESTE, en 15.00 mts (quince metros) con lote 41 (cuarenta y uno), AL SUROESTE, en 15.00 mts (quince metros) con lote 43 (cuarenta y tres), que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 6257."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$123,333.33 (CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la

inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 20 de junio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3771.- Julio 4 y 11.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00696/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de PEDRO HERNANDEZ TENORIO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Bahía de San Quintín número 238, del Fraccionamiento "Paseo de las Brisas", lote 24 de la manzana 40, con superficie de construcción de 35.21 y superficie privativa de terreno de 78.00 m2, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 5.20 metros, con calle Bahía de San Quintín, AL SUR, en 5.20 metros, con lote 25, AL ESTE, en 15.00 metros, con Avenida de las Brisas, AL OESTE, en 15.00 metros, con lote 23; que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 4405, Legajo 3-089 de fecha cinco de junio de dos mil cuatro."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 20 de junio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3772.- Julio 4 y 11.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 0397/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JAVIER PEREZ PEÑA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle La Paz, número 39, lote 52, de la manzana 14, entre calles Campeche y Ciudad Victoria, del Fraccionamiento “Hacienda Misiones” en esta ciudad, edificada sobre el lote 52, de la manzana 14, con superficie de terreno de 87.75 m2 y superficie de construcción de 50.52 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.50 mts con lote 51, AL SUR, en 13.50 mts con lote 53, AL ESTE, en 6.50 mts con calle La Paz, AL OESTE, en 6.50 mts con lote 20.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Finca Número 134598 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$169,333.33 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 21 de junio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

3773.- Julio 4 y 11.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00779/2014, promovido por el Lic. Miguel Ángel Zavala Pelayo y continuado por el Lic. Néstor Jair Cruces Villegas, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GERARDO DOMÍNGUEZ SANTIAGO, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Calle San José, número 325, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 175175 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (5) CINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, que resulta la cantidad de \$226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

3774.- Julio 4 y 11.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de mayo del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00905/2016, promovido por el Lic. Miguel Ángel Zavala Pelayo y continuado por el Lic. Néstor Jair Cruces Villegas, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTHA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 18, manzana 5 de la calle Azahar, número 103, del Fraccionamiento Las Camelias, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 63308 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete

días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (5) CINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada, que resulta la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de mayo de 2019.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI
ZAVALA.- Rúbrica.

3775.- Julio 4 y 11.-1v2.

INMOBILIARIA Y ARRENDADORA DE ESPACIOS DEL NORTE S.A. DE C.V.
R.F.C. IAE1203202A8
Dom. Fiscal Elías Piña #800 Col Narciso Mendoza C.P. 88700 Reynosa, Tamps.

BALANCE GENERAL AL 30 ABRIL 2019

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	\$ 132,855.00	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ -
CLIENTES	\$ -	OTROS PASIVOS	\$ 2,232,855.00
DEUDORES DIVERSOS	\$ 2,100,000.00	SUMA PASIVO	\$ 2,232,855.00
PAGOS ANTICIPADOS	\$ -	CAPITAL CONTABLE	
IMPUESTOS A FAVOR	\$ -	CAPITAL SOCIAL	\$ -
SUMA	\$ 2,232,855.00	UTILIDADES ACUMULADAS	\$ -
FIJO		PERDIDAS ACUMULADAS	\$ -
EQUIPO DE COMPUTO	\$ -	PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ -
SUMA ACTIVO	\$ 2,232,855.00	SUMA CAPITAL CONTABLE	\$ -
		SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$ 2,232,855.00

“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este informe son veraces y contienen toda la información referente a la situación fiscal y resultado de las operaciones financieras de esta empresa del periodo abr 19 y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad del informe, asumiendo así mismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso”

Liquidador, C.P.A. CARLOS PIO GUERRERO GONZÁLEZ.- Rúbrica.- CED. PROF. 2683309



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 04 de julio de 2019.

Anexo al Número 81

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO Interior del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.....	2
LINEAMIENTOS para la Atención y Trámite de Denuncias y Responsabilidades, en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.....	9
MANUAL de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para la práctica de Auditoría.....	19

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BAEZ, Titular del Órgano Autónomo Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 150 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO: El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, contando con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos estatales asignados.

TERCERO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, los órganos autónomos internos de control, tienen la facultad para emitir sus propios lineamientos, que regulen su actuación en el desempeño de las funciones encomendadas.

CUARTO: Tomando en cuenta que en base a lo establecido en el artículo 42, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica para su debido funcionamiento, se hace necesario la expedición del reglamento interior del mismo, en el que, se establezcan las atribuciones específicas del personal que lo integra.

En virtud de la fundamentación y motivación, se tiene a bien, expedir el siguiente Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; tiene por objeto, establecer la organización, obligaciones y atribuciones del personal adscrito al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Titular:** Titular el Órgano Interno de Control;
- II. Autoridad Investigadora:** La autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III. Autoridad Substanciadora:** La autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;
- IV. Autoridad Resolutora:** Lo será el servidor público asignado por el Titular, encargado de dictar la resolución en el procedimiento administrativo por faltas no graves.
- V. Auditor:** Será el servidor público que conforme a sus funciones y atribuciones conferidas realizará los trabajos en materia de auditoría;
- VI. Oficial Administrativo:** Personal operativo de apoyo;
- VII. Entidad de Fiscalización Superior del Estado:** El órgano al que hace referencia el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

- VIII. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El expediente derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente de faltas administrativas;
- IX. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- X. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- XI. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa;
- XII. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la misma;
- XIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XIV. Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- XV. Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XVI. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XVII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Reglamento:** Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

ARTÍCULO 3.- Serán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión dentro del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 4.- Los Servidores Públicos del Órgano Interno de Control en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se sujetarán a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Además de lo anterior, los servidores públicos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin soslayar la equidad de género y los tratados internacionales en los que, el Estado Mexicano sea parte.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, administración y facultades del Titular y personal adscrito al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 6.- El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, como organismo autónomo tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- El Titular es competente para aplicar el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas que corresponda a los servidores públicos señalados en el artículo 3 de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- En los procedimientos de compras y adquisiciones, así como los procedimientos de pago de nómina y demás obligaciones del Tribunal, el Órgano Interno de Control, realizará la revisión normativa aplicable y otorgará el visto bueno, o en su caso, emitirá las observaciones y recomendaciones pertinentes. Lo anterior conforme a los tiempos establecidos por el Titular.

ARTÍCULO 9.- Para su funcionamiento y eficaz despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control, contará además del Titular que lo representará, con la estructura orgánica, recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto y personal siguiente:

- I. Agente Investigador.
- II. Agente Substanciador.
- III. Agente Resolutor.
- IV. Auditor.
- V. Oficiales Administrativos, que conforme a las necesidades del servicio se requieran.

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Titular, con la finalidad de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como presentar las denuncias que pudieran ser constitutivas de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, verificando que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos del Tribunal y de particulares vinculados.

Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano Interno de Control tendrá facultades de fiscalización sobre el ingreso, egreso, manejo custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Tribunal.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 11.- Al Titular, le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 12.- El Titular deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del propio órgano, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Titular:

- I. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de sus atribuciones. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión;
- II. Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- III. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos establecidos en las fracciones IX y X del artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;
- V. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;
- VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas, así como las disposiciones relativas a los sistemas de registro, contabilidad, contratación, pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;
- VIII. Participar o designar personal a su cargo, para asumir la representación a efecto de verificar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y demás de similar naturaleza conforme a las atribuciones conferidas;
- IX. Nombrar y remover los funcionarios y el personal a su cargo, atendiendo a las necesidades para la realización de sus funciones, y al presupuesto asignado al Tribunal;
- X. Establecer los mecanismos de control interno del personal a su cargo;
- XI. Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respecto de los límites de su competencia;
- XII. Ordenar la realización de auditorías y evaluaciones, por conducto del personal a su cargo, que proceden al Tribunal, en base a las atribuciones que los instrumentos jurídicos respectivos y la normatividad establezcan;

- XIII. Revisar y validar los manuales de procedimientos del Tribunal con base a los lineamientos normativos establecidos, conforme a sus atribuciones;
- XIV. Supervisar que el procedimiento para la baja y alta de bienes muebles del inventario del Tribunal cumpla con las normas y procedimientos establecidos para tal efecto;
- XV. Requerir de las áreas administrativas del Tribunal la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas al Tribunal, hasta su solventación; en caso de incumplimiento, el Titular, iniciará de oficio los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley;
- XVII. Intervenir o en su caso, designar personal a su cargo, para asumir la representación a efecto de verificar los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal, con el propósito de otorgar cumplimiento a la Ley de la materia y el propio reglamento interior del Tribunal;
- XVIII. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año;
- XIX. Ordenar de acuerdo a la Ley, la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Tribunal;
- XX. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización del Estado, a que refiere el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y
- XXI. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 14.- Para desempeñar el cargo de Autoridad Investigadora, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 27 años de edad al momento de ser nombrado;
- III. Ser Licenciado en Derecho titulado y con cédula profesional;
- IV. Tener experiencia profesional de tres años, preferentemente en el ámbito del procedimiento de investigación administrativa o afín;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- VII. Contar con reconocida solvencia moral;
- VIII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública; y
- IX. Ser designado por el Titular.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Autoridad Investigadora:

- I. Observar durante el desarrollo de la investigación los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- II. Realizar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías las investigaciones respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Observar durante el desarrollo de la investigación los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- IV. Practicar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para la debida investigación de los hechos, con el objeto de esclarecer las probables irregularidades administrativas;
- V. Solicitar el acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, aún la de carácter reservada y confidencial, a cualquier persona física o moral;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Pronunciar requerimientos fundados y motivados, para esclarecer la presunta responsabilidad en los procedimientos administrativos seguidos contra los servidores públicos y particulares, vinculados con faltas no graves;
- VIII. Hacer uso de los medios de apremio previstos por la Ley, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IX. Analizar los hechos con motivo de la investigación para calificar en su caso, si el acto u omisión en que se incurre, constituye falta grave o no grave;
- X. Formular el informe de presunta responsabilidad administrativa;

- XI. Emitir en su caso, acuerdo de conclusión de archivo del expediente ante la falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación conforme lo dispone la Ley;
- XII. Presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la Autoridad Substanciadora;
- XIII. Practicar las notificaciones necesarias a las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa en la etapa de investigación;
- XIV. Solicitar a la Autoridad Substanciadora o Resolutora, que se decreten medidas cautelares;
- XV. Substanciar el recurso de inconformidad;
- XVI. Realizar las impugnaciones que, conforme a la Ley, le competen;
- XVII. Custodiar bajo su responsabilidad los expedientes en la etapa de investigación;
- XVIII. Sellar, firmar y rubricar las actuaciones del procedimiento de investigación administrativa;
- XIX. Autenticar las copias solicitadas por las partes;
- XX. Realizar las notificaciones inherentes a su función; y
- XXI. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las encomendadas por el Titular.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

ARTÍCULO 16.- Para desempeñar el cargo de Autoridad Substanciadora, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 27 años de edad al momento de ser nombrado;
- III. Ser Licenciado en Derecho titulado y con cédula profesional;
- IV. Tener experiencia profesional de tres años, preferentemente en el ámbito de la substanciación del procedimiento administrativo o afín;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- VII. Contar con reconocida solvencia moral;
- VIII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública; y
- IX. Ser designado por el Titular.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Autoridad Substanciadora:

- I. Emitir dentro los tres días hábiles siguientes a la presentación del informe de presunta responsabilidad, el acuerdo de admisión de dicho informe, o en su caso, el de prevención, para que la Autoridad Investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II. Ordenar la práctica del emplazamiento del presunto responsable;
- III. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieren;
- IV. Hacer uso de los medios de apremio previstos por la Ley, para hacer cumplir sus determinaciones;
- V. Decretar las medidas cautelares previstas en la Ley, solicitadas por la Autoridad Investigadora;
- VI. Substanciar la audiencia inicial, misma que deberá programarse en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, entre el emplazamiento y la fecha de la audiencia;
- VII. Formar los expedientes conforme al ámbito de su competencia;
- VIII. Presentar ante el Tribunal, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas graves;
- IX. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad, hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes para su remisión a la Autoridad Resolutora, en los casos de faltas, no graves;
- X. Conocer de los medios de impugnación conforme al ámbito de su competencia;
- XI. Recibir, admitir y desahogar los medios de prueba ofrecidos por las partes y;
- XII. Custodiar bajo su responsabilidad los expedientes en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIII. Sellar, firmar y rubricar las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIV. Autenticar las copias solicitadas por las partes;
- XV. Realizar las notificaciones inherentes a su función; y

- XVI. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las encomendadas por el Titular.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 18.- Para desempeñar el cargo de Autoridad Resolutora, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 27 años de edad al momento de ser nombrado;
- III. Ser Licenciado en Derecho titulado y con cédula profesional;
- IV. Tener experiencia profesional de tres años, preferentemente en el ámbito de la resolución del procedimiento administrativo o afín;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- VII. Contar con reconocida solvencia moral;
- VIII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública; y
- IX. Ser designado por el Titular.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Autoridad Resolutora:

- I. Recibir de la Autoridad Substanciadora el expediente para que, en base a las actuaciones practicadas, dicte la resolución correspondiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- II. Hacer uso de los medios de apremio previstos por la Ley, para hacer cumplir sus determinaciones;
- III. Decretar las medidas cautelares previstas en la Ley, solicitadas por la Autoridad Investigadora;
- IV. Formar los expedientes conforme al ámbito de su competencia y resguardarlos bajo su responsabilidad, hasta en tanto tenga obligación de las leyes y reglamentos en materia de archivos;
- V. Recibir las declaraciones de los testigos y peritos;
- VI. Presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad;
- VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que, a su juicio, lo requieran;
- VIII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- IX. Interrogar libremente a los testigos;
- X. Convocar a los peritos a la audiencia para solicitar explicaciones y aclaraciones;
- XI. Realizar las notificaciones inherentes a su función;
- XII. Dictar la resolución e imponer la sanción correspondiente;
- XIII. Autenticar las copias certificadas por las partes; y
- XIV. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las encomendadas por el Titular.

CAPÍTULO VI DEL AUDITOR

ARTÍCULO 20.- Para ser Auditor, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 27 años de edad al momento de ser nombrado;
- III. Ser Contador Público titulado y con cédula profesional;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- VI. Contar con reconocida solvencia moral;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública; y
- VIII. Ser designado por el Titular.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Auditor:

- I. Desempeñar las comisiones y funciones que el Titular le confiera y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- II. Llevar acabo las auditorias y verificaciones encomendadas por el Titular establecidas en el programa anual de auditorías;

- III. Verificar la razonabilidad y veracidad de los datos contables, financieros y administrativos del Tribunal;
- IV. Elaborar el informe de la auditoría practicada con los resultados u observaciones obtenidas;
- V. Auxiliar al Titular en el proceso de validación de nómina del personal del Tribunal;
- VI. Auxiliar al Titular en la revisión del procedimiento de adquisiciones de los recursos materiales del Tribunal;
- VII. Auxiliar al Titular para verificar que las operaciones del Tribunal, sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;
- VIII. Llevar acabo los arqueos al fondo fijo del Tribunal, en las fechas que establezca el Titular;
- IX. Realizar el levantamiento físico del inventario del mobiliario y equipo del Tribunal en las fechas que establezca el Titular;
- X. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar de acuerdo a las disposiciones aplicables la información y documentación correspondiente a cada auditoría;
- XI. Realizar las auditorías específicas de recursos humanos, velando por la correcta aplicación de los renglones presupuestarios, ley de probidad, finiquito y actualización de información, entre otros;
- XII. Hacer del conocimiento del Titular, de los hechos que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito, con motivo de los resultados de las auditorías practicadas; y
- XIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las encomendadas por el Titular.

CAPÍTULO VII DEL OFICIAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22.- Para ser Oficial Administrativo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 20 años de edad al momento de ser nombrado;
- III. Contar con licenciatura o carrera técnica en contabilidad o áreas afines, con el título y/o certificado correspondiente;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- VI. Contar con reconocida solvencia moral;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la administración pública; y
- VIII. Ser designado por el Titular.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Oficial Administrativo:

- I. La recepción, registro y envío oportuno de la correspondencia oficial y controlar el recibo correcto por parte del destinatario;
- II. Controlar y mantener en orden el archivo de la oficina;
- III. Elaborar los oficios que le indique el Titular;
- IV. Preparar los informes que le solicite el Titular;
- V. Coordinar la agenda del Titular; y
- VI. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las encomendadas por el Titular.

TÍTULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 24.- Las ausencias del Titular, para el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias, previo acuerdo delegatorio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento Interior entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a las facultades conferidas al Titular, por el artículo 15 de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación, en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la materia que corresponda, conforme a los ordenamientos que regulan la actuación de los servidores públicos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le otorgue el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES, EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y

GENERALIDADES

OBJETO.

El presente lineamiento es de observancia obligatoria para el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y tiene como objetivo, contar con una norma que defina y establezca los conceptos, criterios y plazos que deberán tomarse en consideración para desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad, las atribuciones de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora, derivado de la recepción de quejas y denuncias por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos establecidos en las fracciones IX y X, del artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que laboren o hayan laborado en este Órgano Jurisdiccional, y las de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

TERMINOLOGÍA.

- I. Titular:** Titular el Órgano Interno de Control;
- II. Autoridad Investigadora:** La autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas;
- III. Autoridad Substanciadora:** La autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;
- IV. Autoridad Resolutora:** Lo será el servidor público asignado por el Titular, encargado de dictar la resolución en el procedimiento administrativo por faltas no graves.
- V. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El expediente derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente de faltas administrativas;
- VI. Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- VII. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- VIII. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa;
- IX. Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la misma;
- X. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XI. Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- XII. LTAIPET:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- XIII. LPDPPSOET:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- XIV. Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;

- XV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XVI. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XVII. Lineamientos:** lineamientos para la atención y trámite de denuncias y responsabilidades, en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

ALCANCE.

Este lineamiento es de observancia obligatoria para las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora, así como personal adscrito al Órgano Interno de Control.

1.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1.- La Autoridad Investigadora recibirá las denuncias de manera personal, por correspondencia, por medios electrónicos, teléfono o cualquier otra forma de captación, registrándola en sus archivos.

Para el caso de las denuncias que se presenten de manera personal ante el Órgano Interno de Control o Autoridad Investigadora, se deberá entregar al denunciante copia de la denuncia recibida, con sello, fecha, hora y nombre del servidor público que la recibió.

1.2.- La denuncia debe contener, entre otros aspectos:

- I. Nombre del denunciante, o de su representante legal cuando se trate de personal moral, cuando la denuncia no sea anónima;
- II. Narración de hechos en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o indicios que permitan establecer una investigación;
- III. De ser posible, datos de identificación del servidor público denunciado, como nombre, cargo y área de adscripción en el Tribunal, donde se presume que labora.

1.3.- Previo a la radicación de la denuncia, la Autoridad Investigadora, analizara los hechos denunciados, para determinar la atención o tramite que resulte procedente. Si es de su competencia, deberá iniciar con la atención del asunto.

Cuando la Autoridad Investigadora, antes o durante el procedimiento de investigación, advierta la incompetencia para conocer de la denuncia, realizara lo siguiente:

- I. Se emitirá un acuerdo de manera inmediata, en el que se precise la incompetencia para conocer de la denuncia, ordenando la remisión del asunto a la autoridad competente a más tardar el tercer día hábil siguiente de su emisión.
- II. Cuando se trate de denuncias, ajenas a las responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, que pertenezcan al ámbito de otras ramas del derecho y que corresponda conocer alguna autoridad jurisdiccional, judicial, legislativa, local o federal respectivamente, se informara al denunciante de la incompetencia, dentro de los plazos precisados en el presente lineamiento, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.
- III. Cuando se formulen denuncias en contra de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal, estas se presentaran mediante oficio ante su Titular.

1.4.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. La Autoridad Investigadora será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

La Autoridad Investigadora, de conformidad con las leyes de la materia, deberá cooperar con las autoridades nacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas nacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

2.- DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

2.2.- Las quejas y denuncias deberán contener cuando menos el nombre y dirección del denunciante, los elementos de identificación del servidor público involucrado, la narración de los hechos que se consideran presuntamente irregulares y, en su caso, los medios de prueba correspondientes.

En la primera diligencia en que comparezca el quejoso o denunciante, el personal encargado de tomar sus manifestaciones, le deberá requerir el consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, conforme a la LTAIPET y LPDPPSOET.

2.3.- Recibida la queja o denuncia, y si del análisis lógico jurídico se determina que existen elementos suficientes para iniciar la investigación de ésta, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo correspondiente en el que establecerá las acciones a seguir.

2.4.- Radicada la investigación, la Autoridad Investigadora asignará el número de expediente que conforme al orden progresivo del libro de registro le corresponda, informando del inicio del procedimiento de investigación al Titular del Órgano Interno de Control, ordenando en el mismo acuerdo o por separado, realizar las acciones necesarias, con el objeto de recabar las evidencias necesarias y determinar, la existencia o inexistencia de irregularidades administrativas.

2.5.- El expediente se integrará con la información básica y, en su caso, la documentación de los presuntos responsables, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) En caso de ser particular:
- I. Se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde deba practicarse el emplazamiento.
 - b) En caso de ser servidor público:
 - I. Precisar si a la fecha de conclusión de la investigación, aún tiene la calidad de servidor público;
 - II. Nombramiento o en su caso, el contrato de trabajo vigente, o la calidad de servidor público, en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
 - III. Última área de adscripción, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
 - IV. Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato;
 - V. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
 - VI. Constancia de percepciones recibidas;
 - VII. Último domicilio particular registrado;
 - VIII. Domicilio laboral;
 - IX. Evidencia documental de la antigüedad laboral en el Tribunal y en el puesto que desempeña;
 - X. Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas;
 - XI. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que lo acredite; y
 - XII. Las demás que sean necesarias para la individualización de la posible sanción.

2.6.- El acuerdo de radicación deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre del denunciante, en su caso;
- III. Nombre y cargo del servidor público involucrado, en el supuesto de contar con él;
- IV. Orden de registro en el índice del Órgano Interno de Control;
- V. Orden del inicio de la investigación de la denuncia;
- VI. Ordenar las acciones conducentes para la debida integración;
- VII. Fundamentación y motivación correspondiente; y
- VIII. Nombre, cargo y firma de quien emite el acuerdo.

En la etapa del procedimiento de investigación administrativa, no podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada;

2.7.- Se consideran como acuerdos, aquellas resoluciones de trámite, tales como las que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad concedora del asunto deba tramitar. Deberá emitirse en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la presentación del escrito.

Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa, copia certificada o como haya sido presentada; foliada, rubricada y glosada al expediente en forma cronológica conforme a la fecha de recepción.

2.8.- Durante el procedimiento de investigación, la Autoridad Investigadora, podrá realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción idóneos relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares. De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias:

- I. Citación del denunciante y/o de los servidores públicos. Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse al denunciante mediante oficio, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar al servidor público a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.
- II. Solicitud, requerimiento de información y documentación. La Autoridad Investigadora, podrá requerir cualquier tipo de información documentación en los términos que la Ley establece, la documentación soporte será en original o copia certificada.

Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles, a partir de la recepción del oficio o comunicado, debiendo señalar la medida de apremio para en caso de incumplimiento u omisión.

- III. Se podrán realizar otras diligencias tales como, auditorias, revisiones, reconocimiento o inspección, visitas de verificación, solicitud de dictámenes periciales e implementación de usuarios simulados de conformidad con las disposiciones aplicables, y cualesquier otra que no afecte la moral, el derecho o las buenas costumbres.

Las notificaciones, citaciones o comunicados, necesarios con motivo de la investigación se efectuarán a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes al acuerdo. Asimismo, el acuerdo en el que se ordene realizar una notificación, citación o comunicado, expresará el objeto de la diligencia o acto, los nombres y datos de localización de las personas con quien deba practicarse.

2.9.- Durante la tramitación del procedimiento de investigación, deberán levantarse actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con la obligación de suscribirlas por quienes en ella intervienen, y si se negaren a hacerlo, se asentará la razón de dicha circunstancia.

2.10.- Las actas circunstanciadas son constancia de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación del procedimiento de investigación, a través de ellas, se preservan los actos y diligencias de investigación llevadas a cabo en este procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- II. Nombre y cargo del servidor público, ante el que se desahoga, la motivación de su actuación y los preceptos legales aplicables al caso;
- III. Generales del o los servidores publico involucrados;
- IV. Identificación oficial con fotografía con la cual acredite su identidad o los medios que sirvieron para ese fin;
- V. Se exigirá la protesta de decir verdad, haciéndoselos saber las penas en que incurrirán si se producen con falsedad;
- VI. Motivo de la diligencia;
- VII. Manifestaciones efectuadas por el servidor público involucrado en la denuncia y, en su caso, de la persona o personas que asistan a la diligencia;
- VIII. Cierre del acta; y
- IX. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas a los comparecientes sobre los hechos investigados.

Cuando existan dos o más servidores públicos involucrados, podrá citárseles a comparecer el mismo día, pero deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otras personas antes o durante la comparecencia.

Durante la comparecencia del servidor público involucrado, se le hará saber su derecho para aportar los elementos con que soporte su dicho, a efecto de integrar la investigación y determinar la posible existencia o no de responsabilidades administrativas que ameriten continuar con la investigación o concluir la misma.

Si durante la comparecencia se ofrece cualquier tipo de documentación quedara asentado en el acta que al efecto se levante.

2.11.- Si el servidor público involucrado no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborara la constancia de no comparecencia, en el cual se asentaran entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia; autoridad actuante; nombre y cargo del servidor público involucrado; número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; señalamiento de la no comparecencia y el tiempo de espera, cierre y firma del acta, haciendo efectivo el apercibimiento realizado.

3.- DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

3.1.- Concluidas las diligencias inherentes a la investigación que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos investigados, la Autoridad Investigadora deberá calificar la falta administrativa, en grave, no grave o en su caso, de no existir elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad se emitirá acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

3.2.- Al calificar la Autoridad Investigadora la falta administrativa podrá emitir las siguientes determinaciones:

- I. **Informe de presunta responsabilidad.-** El cual deberá contener los requisitos del artículo 194 de la Ley.
- II. **Acuerdo de calificación de falta y remisión a la Autoridad Substanciadora.-** Procederá cuando de la investigación, se deriven elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad del o los servidores públicos involucrados. El acuerdo deberá cumplir con los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerará la determinación de la conducta irregular, la vinculación entre los hechos motivo de denuncia y la actuación del servidor público o infractor; comprobación de los hechos, configuración de la hipótesis normativa; en su caso, daño patrimonial o beneficio económico y el incumplimiento a normatividad diversa. Una vez calificada la conducta, se incluirá la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa conforme a los requisitos del artículo 194 de la Ley y este se presentará ante la Autoridad Substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Lo anterior en términos de artículo 100 de la Ley.

- III. Acuerdo de conclusión y archivo de expediente.** - Procederá cuando del análisis de la denuncia se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la presunta responsabilidad de un infractor o la existencia de la falta cometida, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Lo anterior en términos de artículo 100 de la Ley.

4.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

4.1.- Recepción y valoración del informe de presunta responsabilidad administrativa.

Para efectos de la recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa y el expediente respectivo, la Autoridad Substanciadora, verificará que la remisión de la citada documentación, por parte de la Autoridad Investigadora, se lleve a cabo mediante oficio, debidamente signado por el titular del área que lo remite, fundado y motivado, debiendo constar en papel oficial, conteniendo el lugar y la fecha de su emisión. Asimismo, se deberá acompañar con la totalidad de las constancias que integran el expediente que sustenten la probable falta administrativa de que se trate, mismas que invariablemente deben ser en originales o copia certificada.

El oficio por el cual la Autoridad Substanciadora recibe el expediente que se le turna, deberá estampar el sello de recepción, en el que, se aprecie claramente la fecha en que el mismo se recibe, el cual se glosará al expediente.

Previo a la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Autoridad Substanciadora lo revisará y analizará, para verificar que el mismo cumple con lo siguiente:

- I. Que el informe de presunta responsabilidad administrativa proveniente de la Autoridad Investigadora, contenga los elementos que disponen las fracciones I a IX, del artículo 194 de la Ley.
- II. Que las facultades de la autoridad para sancionar las faltas administrativas, no han prescrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 segundo párrafo, con relación al artículo 100, de la Ley.

4.2.- Del desechamiento o no presentación del informe de presunta responsabilidad y de su admisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley, si la Autoridad Substanciadora advierte que el informe de presunta responsabilidad administrativa no cuenta con algún o algunos de los elementos previsto en el artículo 194 del citado ordenamiento legal, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, mediante oficio, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que los subsane en un término de tres días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho informe.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Investigadora lo presente nuevamente con posterioridad, considerando que el término para la imposición de la sanción de la falta administrativa no hubiere prescrito.

La devolución del informe de presunta responsabilidad administrativa junto con el expediente respectivo, se hará mediante oficio debidamente signado por la Autoridad Substanciadora.

En el oficio de devolución se deberá exponer de manera precisa lo siguiente:

- I. Los elementos que se requieren para cubrir los extremos previstos por el artículo 194 de la Ley.
- II. Las diligencias o actuaciones que la autoridad estima se requieren practicar para la debida integración del expediente.
- III. La documentación o información complementaria necesaria para la correcta integración del expediente.

Realizado el análisis respectivo, y cumplidos todos y cada uno de los elementos requeridos, la Autoridad Substanciadora dentro del término de tres días posteriores a su recepción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 fracción I, de la Ley, iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa atendiendo a lo señalado por el artículo 112 del citado ordenamiento legal.

Se procederá a dictar acuerdo de sobreseimiento por improcedencia en los casos previstos en los artículos 196 fracciones I, II, III, IV y V y 197 fracciones I, II III y último párrafo de la Ley.

En caso de que con posterioridad a la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Autoridad Investigadora advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso informe de presunta responsabilidad administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar, su acumulación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley, la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 del citado ordenamiento legal, y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.3.- Del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para efectos de dar inicio al procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores o ex-servidores públicos, por conductas consideradas como no graves previstas en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley; una vez realizado el estudio y análisis respectivo sobre la procedencia del mismo, se tendrá por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa, a través del correspondiente acuerdo de radicación, que para tales efectos dicte la Autoridad Substanciadora, el cual deberá contar con los elementos mínimos, siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se emite el acuerdo;

- II. Antecedentes y, en su caso, la determinación de procedencia derivada del previo procedimiento de investigación;
- III. El fundamento de la competencia de la Autoridad Substanciadora para instruir el procedimiento;
- IV. La admisión formal del informe de presunta responsabilidad administrativa;
- V. Nombre y cargo del o los presuntos responsables;
- VI. Descripción de los probables hechos irregulares y los artículos infringidos que se le atribuyen al servidor o ex-servidor público y de los que se desprende la posible existencia de responsabilidades administrativas a su cargo;
- VII. La orden de citar al o los probables responsables, y notificarle que deberá comparecer personalmente a una audiencia, para rendir su declaración en torno a los actos u omisiones que se le imputen y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, atento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción II, con relación al artículo 209 segundo párrafo, de la Ley;
- VIII. La orden de dar a conocer en la citación al presunto responsable que los autos del procedimiento administrativo iniciado en su contra, quedan a su disposición para su consulta en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, previa identificación legal;
- IX. La orden de solicitar en la citación al presunto responsable, que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad en donde se localicen las oficinas de la Autoridad Substanciadora, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le efectuarán a través de cedula que se fije en los estrados del Órgano Interno de Control; y
- X. Nombre, cargo y firma del servidor público competente para la emisión del acuerdo.

Cuando el asunto sobre el cual se inicia el procedimiento de responsabilidades administrativas, implique a varios servidores públicos, el procedimiento que se instruya en contra de éstos, se tramitará en un sólo expediente.

4.4.- De las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa las señaladas en el artículo 116, de la Ley. En la inteligencia, que las referidas en las fracciones II, III y IV del ordenamiento legal citado, tendrán las facultades conferidas en el artículo 117 de la Ley invocada.

4.5.- De las medidas de apremio.

Dentro del procedimiento administrativo las medidas de apremio, es la institución jurídica mediante la cual los encargados de ejercer la función jurisdiccional, obligan a alguna de las partes dentro del procedimiento seguido en forma de juicio, a que ejecuten algo o se abstengan de hacerlo. La parte esencial de las medidas de apremio es la sanción a consecuencia del incumplimiento.

Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el buen orden, la Autoridad Substanciadora, podrá hacer uso de los medios de apremio que dispone el artículo 120 de la Ley.

Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas, podrá decretarse la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

Si las medidas de apremio resultaren insuficientes para lograr el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

4.6.- De las medidas cautelares.

Las Medidas Cautelares constituyen modos de evitar el incumplimiento de una resolución, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes.

Su finalidad es la de evitar perjuicios eventuales a los titulares de un derecho subjetivo sustancial, tanto como la de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de la función jurisdiccional, esclareciendo la verdad del caso litigioso, de modo que sea resultado conforme a derecho y que la resolución pertinente pueda ser eficazmente cumplida.

La Autoridad Substanciadora a solicitud de la Autoridad Investigadora, podrá decretar las medidas cautelares enumeradas en el artículo 123 de la Ley. Igualmente podrán decretarse las señaladas en el artículo 124 de la Ley. El otorgamiento de medidas cautelares se tramitará de manera incidental, con sujeción a los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley.

4.7.- Del citatorio (del cómputo de los plazos y la notificación).

Dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, se le denomina citatorio al documento mediante el cual se le hace saber al presunto responsable, en forma concreta, las responsabilidades que se le imputan; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de Ley; la tipificación de la conducta en las hipótesis previstas en el Capítulo II, Título Tercero, de la Ley; y hacerle saber el derecho que tienen de no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable; defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con defensor le será nombrado un defensor de oficio a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniere, rendir su declaración por escrito o verbalmente, además de las formalidades que todo acto de autoridad debe revestir.

- I. El nombre de la persona a quien se dirige.
- II. El número de expediente;
- III. Señalar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia;
- IV. El objeto o alcance de la diligencia. Debe hacerse saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputan al servidor público, así como los elementos de prueba que existan en su contra;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente;
- VI. El derecho que tienen de no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable;
- VII. El derecho a declarar con relación a los hechos que se le imputan;
- VIII. El derecho a rendir su declaración por escrito o verbalmente;
- IX. El derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor debidamente acreditado;
- X. El derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con defensor le será nombrado un defensor de oficio;
- XI. Apercebimiento que, de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el lugar de la residencia el Órgano Interno de Control, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán en los estrados de la Autoridad Substanciadora;
- XII. El señalamiento de que quedan a su disposición los autos que integran el expediente en que se actúa, mismos que podrá consultar en las oficinas de la Autoridad Substanciadora; y
- XIII. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Entre la fecha del emplazamiento y la de celebración de la audiencia inicial, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles.

Las citaciones a la audiencia inicial a las demás partes, deberá llevarse a cabo cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

El emplazamiento que se realice al presunto o presuntos responsables para que comparezcan al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, deberá notificarse personalmente, y para que surta sus efectos dicho emplazamiento se deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa y del acuerdo admisorio, de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa con motivo de la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la Autoridad Investigadora para sustentar su informe, debiendo incluir además los requisitos de los puntos 2.3 y 2.7.

Durante la audiencia inicial los terceros podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos.

4.8.- De la audiencia.

La garantía de audiencia, es una de las más importantes dentro cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público, que tienden a privarlo de sus derechos y sus intereses, está consignada en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional que ordena:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Como se puede advertir, la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja e integrada por seis garantías específicas de seguridad y certeza jurídica, que son:

- I. La de que en contra de la persona a quien se pretenda privar alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio;
- II. Que se notifique con las formalidades esenciales del procedimiento a la parte afectada del inicio del procedimiento;
- III. Que tal juicio o procedimiento se substancie ante tribunales o instancias previamente establecidos;
- IV. Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento;
- V. Que se otorgue la oportunidad a las partes de ofrecer pruebas y argumentar sus alegatos; y
- VI. Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio o procedimiento, atendiendo a lo alegado y probado por las partes, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dentro del procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa, resulta importante que se cubran esos requisitos, de ahí que para efectos de la celebración de la audiencia dentro de dicho procedimiento, prevista por el artículo 198 de la Ley, serán públicas, ésta se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el citatorio, levantándose el acta administrativa respectiva, en la que, se dejará constancia de la comparecencia o

inasistencia del presunto responsable, se identificará a las personas que intervienen en la misma, o anotando los medios que sirvieron para identificarla, asentando los generales del presunto responsable y las manifestaciones que realice de manera directa o por conducto de su defensor, el plazo que se le otorgue para las pruebas que ofrezca y los alegatos que formule, así como las demás circunstancias acaecidas durante el desarrollo de la misma y será firmada por la Autoridad Substanciadora, por el probable responsable, su defensor en su caso y demás personas que en ella intervinieron.

No se permitirá la interrupción de la audiencia por parte de persona alguna, sea por los que intervengan en ella o ajenos a la misma. La autoridad a cargo de la dirección de la audiencia podrá reprimir las interrupciones a la misma haciendo uso de los medios de apremio que se prevén en el artículo 120 de la Ley, e incluso estará facultado para ordenar el desalojo de las personas ajenas al procedimiento del local donde se desarrolle la audiencia, cuando a su juicio resulte conveniente para el normal desarrollo y continuación de la misma, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, debiendo hacer constar en el acta respectiva los motivos que tuvo para ello.

La Autoridad Substanciadora del asunto tiene el deber de mantener el orden y de exigir se le guarde el respeto y consideración debida, por lo que, tomarán de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la Ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario. Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal, y en caso de flagrancia la Autoridad Substanciadora tendrá la facultad de poner a disposición a quien cometa la infracción a disposición del ministerio público investigador del ámbito de competencia que corresponda según la falta cometida.

Habiendo manifestado las partes durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga, se declarará cerrada la audiencia inicial. En la inteligencia, que después de ocurrido este evento, las partes no podrán ofrecer por ningún motivo otras probanzas con excepción de las denominadas supervinientes.

Para la preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas la Autoridad Substanciadora se sujetará a lo previsto en el artículo 208 fracción VIII de la Ley.

4.9.- Del ofrecimiento de pruebas.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 208 fracciones V, VI y VII, de la Ley, el momento procesal oportuno para formular el ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas no graves y graves, por los probables responsables, así como por los terceros llamados a dicho procedimiento, lo es en el desahogo de la audiencia Inicial.

Para conocer la verdad de los hechos, la Autoridad Substanciadora podrá valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones. Se reconocen como medios probatorios los previstos por el artículo 130 de la Ley.

La preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas en el procedimiento que constituyan falta grave será competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, conforme al artículo 209 fracción II, párrafo cuarto de la Ley.

4.10.- De las causas de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Previamente es necesario establecer las diferencias entre las causas de improcedencia y sobreseimiento, así tenemos que:

- I. El sobreseimiento nace en el momento en que lo decreta la autoridad; la improcedencia no es decisión de dicha autoridad, ésta expresamente señalada en la Ley;
- II. El sobreseimiento nace probado, no ocupa de otros medios para probarlo; la improcedencia si ocupa de otros medios para demostrarla;
- III. El sobreseimiento termina por sí mismo con el procedimiento; la improcedencia ocupa que se decrete el sobreseimiento, se tiene que decretar esa causa de improcedencia;
- IV. El sobreseimiento surge una vez nacido el procedimiento; la improcedencia no puede surgir antes; y
- V. El sobreseimiento tiene un doble efecto, NEGATIVO hace que el juzgador se abstenga de conocer; POSITIVO, termina con el procedimiento; la improcedencia solo tiene un aspecto NEGATIVO, hace improcedente el procedimiento.

Son causales de improcedencia y de sobreseimiento las señaladas en las señaladas en los artículos 196 y 197 de la Ley.

4.11.- De la integración del expediente.

Para la integración de los expedientes con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa se deberá observar lo dispuesto en el artículo 200 fracciones I, II, III, IV y V y 201 de la Ley.

El expediente se integra en tomos cuando el cúmulo de las constancias glosadas impida su adecuado manejo, debiendo distinguir numéricamente cada uno, adicionándoles el número de procedimiento administrativo que se instruye.

4.12.- Del envío del expediente al Tribunal de Justicia Administrativa.

Al realizar el envío del expediente al Tribunal, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 209 fracción I, de la Ley.

La remisión del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa al Tribunal, se hará mediante oficio debidamente signado por el titular de Área Substanciadora, dicho oficio deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Constar por escrito en papel oficial;
- II. Fecha y lugar en que se emite;
- III. El número de expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Autoridad a quien se dirige (Tribunal);
- V. El fundamento legal que se atiende (artículo 209 fracción I de la Ley), así como el fundamento legal con el que el titular del área substanciadora, sustenta su competencia para hacer dicha remisión;
- VI. Una narración sucinta del asunto que se remite, considerando el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- VII. El nombre de los servidores públicos probables responsables, así como sus domicilios;
- VIII. El número de tomos en que se componen el expediente, así como el número de fojas que integran el mismo; y
- IX. Nombre, cargo y firma del servidor público competente para la emisión del oficio de remisión del expediente.

El acuse de recibo del oficio en cuestión deberá integrarse al expediente que en copia certificada quede en resguardo de la Autoridad Substanciadora.

5.- DE LA RESOLUCIÓN.

5.1.- Del cierre de la Instrucción.

Al concluir el período de alegatos la Autoridad Substanciadora, turnará a la Autoridad Resolutora el expediente de presunta responsabilidad administrativa, quien de oficio emitirá el acuerdo respectivo declarando cerrada la instrucción, citando a las partes para oír la resolución correspondiente.

5.2.- Del Término para dictar la sentencia.

Citadas las partes a oír sentencia, la Autoridad Resolutora deberá pronunciar la misma en el término no mayor a treinta días hábiles.

5.3.- Ampliación del término para dictar la sentencia.

Si la Autoridad Resolutora considera que el término previsto por la Ley de la materia para dictar la resolución es insuficiente, debido a la complejidad y el volumen del asunto podrá ampliarse por treinta días hábiles más, debiendo expresar las razones que conducen a ello.

5.4.- Principios que deben observarse al ofrecer y desahogar pruebas.

- I. La Autoridad Resolutora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.
- II. Los testigos solo serán citados por la Autoridad Resolutora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para presentarlos, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.
- III. La Autoridad Resolutora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.
- IV. Los testigos deben examinarse por separado, para lo cual, la Autoridad Resolutora tomará las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen.
- V. Cuando los testigos desconozcan el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad Resolutora designará un traductor.
- VI. Las partes y los testigos, pueden solicitar a la Autoridad Resolutora que les sea leída el acta por el funcionario que aquella designe.
- VII. La Autoridad Resolutora podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición.
- VIII. Los documentos presentados en el procedimiento de responsabilidad administrativa en idioma extranjero o en cualquier lengua o dialecto, deberán ser traducidos en idioma español castellano para lo cual, la Autoridad Resolutora solicitará su traducción por medio de un perito designado por ella misma.

5.5.- De las diligencias para mejor proveer.

La Autoridad Resolutora podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, para lo cual dispondrán de llevar acabo o ampliar cualquier diligencia probatoria, siempre que aquellas resulten pertinentes para el conocimiento, o el debido esclarecimiento ante alguna duda sobre los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido.

5.6.- Ponderación de los medios de convicción.

La prueba documental privada, testimonial, inspección judicial, pericial y demás medios de prueba lícitos propuestos por las partes, con excepción de la confesional harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad Resolutora resulten apropiadas y coherentes acordes a los hechos que se deban juzgar, siempre que permitan arribar a la verdad legal y el justo raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

5.7.- Requisitos que deben contener las sentencias.

Conforme a la clasificación de las resoluciones se denominan sentencias, aquellas que resuelven el fondo del procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo ser claras, precisas y congruentes, sobre las cuestiones que las partes hayan deducido oportunamente, quedando obligada la Autoridad Resolutora a resolver los pedimentos formulados, debiendo utilizar un lenguaje sencillo, evitando transcripciones innecesarias.

Además, de los requisitos señalados deberán cumplirse con los siguientes:

- I. Lugar, fecha;
- II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad Resolutora;
- III. Los antecedentes del caso;
- IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;
- V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución;
- VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la Ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas;
- VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable;
- IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen faltas administrativas;
- X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución; y
- XI. Nombre y firma de la Autoridad Resolutora.

Si con motivo del conocimiento del asunto, la Autoridad Resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas tendrá la facultad de ordenar en la sentencia que la Autoridad Investigadora inicie la investigación correspondiente.

5.8.- De la notificación de la sentencia.

La resolución que se dicte con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá notificarse en forma personal en los siguientes diez días hábiles, al presunto responsable y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad para su ejecución.

5.9.- Medidas Cautelares.

La Autoridad Resolutora tiene facultad para dictar la resolución interlocutoria concerniente a las medidas cautelares solicitadas por la Autoridad Investigadora dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo seguir las reglas previstas por la Ley para su substanciación.

Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se otorgará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

Al decretar y practicar las diligencias de que se habla, la Autoridad Resolutora se ajustará a las formalidades prescritas en la Ley, Las diligencias para mejor proveer solo podrán decretarse por una sola vez dentro de los ocho días siguientes al en que el negocio hubiere quedado en estado de dictar sentencia. En este caso, el término para dictar sentencia correrá de nuevo desde el día siguiente en que hayan quedado practicadas las diligencias para mejor proveer.

Que el presente documento está integrado en quince (15) fojas, corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES, EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, aprobados por el Dr. Edgar Maciel Martínez Báez, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Ciudad de Victoria, Tamaulipas, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.- **EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- DR. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.-** Rúbrica.

ORGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS

INDICE

I. PRESENTACIÓN	pag.19
II. OBJETIVO	pag.19
III. ALCANCE	pag.19
IV. MARCO JURÍDICO	pag.19
V. POLÍTICAS	pag.20
VI. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	pag.20
1. GENERALIDADES	pag.20
2. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	pag.20
2.1 PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA	pag.20
2.2 DESARROLLO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	pag.22
2.2.1 PLANEACIÓN	pag.22
2.2.2 EJECUCIÓN	pag.22
2.2.3 EMISIÓN DEL INFORME	pag.25
2.3 SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES	pag.27
2.3.1. CÉDULAS DE SEGUIMIENTO	pag.27
VII. ANEXOS	pag.28
VIII. DISPOSICIONES GENERALES	pag.34
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	pag.34

I.- PRESENTACIÓN

El documento que se presenta, contiene las actividades a desarrollar en el proceso de auditoría dentro del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de agilizar su aplicación.

Cabe hacer mención, que, para la elaboración del presente Manual, se consideró lo señalado en las Normas Generales de Auditoría Pública.

Las Normas Generales de Auditoría, representan los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor público, el trabajo que desarrolla y la información obtenida como resultado de las revisiones que practica; clasificándose en personales, de ejecución del trabajo, sobre el informe de auditoría y su seguimiento.

II.- OBJETIVO:

Normar y estandarizar el trabajo de auditoría desarrollado por el personal del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

III.- ALCANCE:

El presente manual de procedimientos es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, siendo responsabilidad del Titular su ejecución.

IV.- MARCO JURÍDICO:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas

6. Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
7. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

V.- POLÍTICAS:

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Tribunal deberán observar las normas contenidas en el presente manual, con la finalidad de cumplir con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable en materia de auditoría.

Debe entenderse por auditoría al proceso de revisión independiente con enfoque sistemático y disciplinario de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación; y a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las diversas áreas que conforman el Tribunal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron asignados.

VI. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

1. GENERALIDADES.

Atendiendo a su naturaleza y al objetivo que se persigue, las auditorías internas serán realizadas por personal designado por el Titular del Órgano Interno de Control; y pueden clasificarse de la siguiente manera:

- **Auditoría Financiera:** Son las revisiones que se hacen al uso de los recursos asignados al Tribunal, con el propósito de comprobar el adecuado manejo y custodia de los recursos humanos, materiales y financieros.
- **Auditoría Especial:** se trata de auditorías específicas para revisar determinada función u operación dentro del Tribunal.
- **Auditoría de Recursos Humanos:** Son las revisiones que se hacen a la plantilla laboral del Tribunal, para verificar el cumplimiento de las normas aplicables en la materia.
- **Auditoría Integral:** Es una revisión que incluye factores y elementos administrativos, financieros, laborales y presupuestales, con el propósito de verificar la eficiencia y eficacia de las operaciones del área administrativa del Tribunal.
- **Auditoría Normativa:** Es una revisión sobre el cumplimiento del marco normativo, que incluye manual de organización, operación y calidad, así como demás ordenamientos internos, con el propósito de verificar su correcta aplicación.
- **Auditoría de Seguimiento:** Se refiere a la valoración de las acciones y medidas realizadas por el área auditada, así como al seguimiento de recomendaciones pendientes de atender, con el propósito de promover la implementación de las acciones preventivas y/o correctivas por el área auditada.

2. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

En el presente apartado se desarrollan las etapas de las actividades que realiza el Órgano Interno de Control dentro de cada uno de los procedimientos de Auditoría, así como sus atributos. Incluye las decisiones que deben tomarse para obtener un resultado específico.

2.1. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA.

La base para la realización de los trabajos en la materia es el Programa Anual de Auditoría, que tiene por objeto determinar, de acuerdo con la fuerza de trabajo del Órgano Interno de Control, el número de auditorías, objetivos y tiempo en que se realizarán los trabajos de fiscalización.

Para la elaboración del Programa, el Órgano Interno de Control realizará una investigación previa en las áreas del Tribunal, seleccionando las operaciones, procesos o recursos donde se considere necesario llevar a cabo una auditoría, lo cual permitirá identificar los riesgos que podrían impactar significativamente la capacidad del Tribunal para alcanzar sus objetivos.

En ese orden de ideas, la evaluación de riesgos deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Identificar y documentar en una cédula de trabajo los riesgos principales del Tribunal.
2. Calificar los riesgos, identificados por su importancia y probabilidad de ocurrencia.
3. Con base en los puntos anteriores, integrar un tablero o mapa de riesgos de las áreas del Tribunal, que permita una visión clara de su impacto y probabilidad de ocurrencia.

Tanto la evaluación de la importancia del riesgo, como de la probabilidad de ocurrencia, deben calificarse sin considerar los procesos y controles que el Tribunal ya tiene implementados para administrar dichos riesgos.

4. Una vez terminada la evaluación de riesgos, se definirá el número de auditorías a realizar.
5. Ya definido el número de auditorías se distribuirá la fuerza de trabajo, por cuanto al número de semanas a invertir en los trabajos de revisión, juntas, capacitación, vacaciones, etc.
6. Finalmente se integrará el Programa Anual de Auditoría detallado con su respectivo resumen.

Elaboración del Programa Anual de Auditoría

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
INICIO DEL PROCEDIMIENTO	
Titular del Órgano Interno de Control	<p>1. Elabora en el mes de octubre una lista de verificación de las auditorías o revisiones de control a realizar en el ejercicio siguiente, con la finalidad de evitar que se revisen los mismos programas, proyectos, áreas, materias, rubros o procesos, así como atender los acuerdos mediante los que se instruya al personal designado la ejecución de una auditoría o revisión.</p> <p>¿Existen duplicidades?</p> <p>Sí. Continúa en la actividad 2.</p> <p>No. Continúa en la actividad 3.</p>
Titular del Órgano Interno de Control y Oficial Administrativo	<p>2. Acuerdan los programas, proyectos, áreas, materias, rubros o procesos que auditará y/o revisará en cada una de las áreas, para elaborar la propuesta preliminar del Programa Anual de Auditoría (PAA).</p>
Oficial Administrativo	<p>3. Elabora, envía para revisión y, en su caso, aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, la propuesta preliminar del PAA con las auditorías y revisiones de control a practicarse en el ejercicio siguiente, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de auditoría/revisión • Denominación • Área por Auditar/revisar • Tipo de auditoría/revisión • Justificación • Objetivo • Alcance • Tiempo estimado de realización (Mes de inicio y término) • Fuerza de trabajo • Estrategia <p>Para la determinación de las auditorías se deberán considerar los criterios establecidos en el presente manual.</p>
Titular del Órgano Interno de Control	<p>4. Recibe y revisa la propuesta preliminar del PAA para su aprobación.</p> <p>La propuesta preliminar ¿tiene comentarios?</p> <p>Sí. Continúa en la actividad 5.</p> <p>No. Continúa en la actividad 6.</p>
Oficial Administrativo	<p>5. Recibe los comentarios, realizan las modificaciones a la propuesta preliminar y la envía al Titular del Órgano Interno de Control para su aprobación.</p>
Titular del Órgano Interno de Control	<p>6. Aprueba el PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA</p>
FIN DEL PROCEDIMIENTO	

En el **anexo 1** se presentan las herramientas para la elaboración del Programa Anual de Auditoría.

2.2. DESARROLLO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

El trabajo de auditoría comprenderá tres etapas: Planeación, Ejecución y Emisión del Informe

2.2.1 Planeación.

Las Normas Generales de Auditoría Pública relacionadas con la planeación y con los sistemas de control interno son la Cuarta y Quinta, y se refieren a:

- Cuarta. Aspectos a considerar en la planeación, tales como la descripción de los métodos, técnicas y procedimientos que se sugiere aplicar para cumplir con los objetivos de la auditoría; la base para asignar el trabajo a los auditores y a sus supervisores.
- Quinta. La comprensión del auditor respecto de los sistemas de control interno del ente y del concepto o rubro por revisar, para que, con base en la suficiencia o insuficiencia de los mecanismos de control encontrados, determine el grado de confianza que debe depositar en los mismos y, de esta manera, establecer el alcance, la naturaleza y la oportunidad que requieren sus pruebas de auditoría.

El Auditor llevará a cabo una investigación preliminar del área por auditar, con la finalidad de determinar los objetivos y actividades que se efectuarán, estableciendo los tiempos asignados para la revisión.

Dichos aspectos se precisarán en la *Carta Planeación* y en el *Cronograma de Actividades a Desarrollar*, mismos que deberán ser elaborados por quien fungirá como encargado de la revisión.

La *Carta Planeación* incluirá el nombre y cargo del personal participante en la auditoría, la estructura orgánica del área auditada, los aspectos de control interno, el marco jurídico aplicable y la posible problemática que pudiese presentarse en el transcurso de la revisión, lo anterior servirá de soporte para la planeación de actividades, considerando los aspectos del **anexo 2**.

En el *Cronograma de Actividades a Desarrollar*, se detallan las actividades que el auditor efectuará desde el inicio hasta su conclusión, y será responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control vigilar que las actividades determinadas para alcanzar los objetivos y metas de las auditorías se realicen en tiempo y forma. Al finalizar la auditoría, el *Cronograma de Actividades a Desarrollar* se complementará con el tiempo real utilizado y, en su caso, las razones que originaron las variaciones importantes, considerando los aspectos del **anexo 3** para su elaboración.

2.2.2 Ejecución

2.2.2.1 Inicio de la Auditoría.

La práctica de auditoría invariablemente se lleva a cabo mediante mandato escrito denominado Orden de Auditoría, con las siguientes características:

- Dirigirse al servidor público de mayor jerarquía responsable del área por auditar.
- Estar debidamente fundada y motivada.
- Citar al personal designado como responsable de practicar la revisión.
- Describir de manera general los alcances de la auditoría y el período por revisar.
- Estar firmada por el Titular del Órgano Interno de Control, o por quien éste haya designado para tal fin. La orden de auditoría se entregará a quien va dirigida, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo, en una copia de la misma (o en su caso se entregará al servidor público designado para tal efecto), además de turnarse copia a las instancias correspondientes.

El Órgano Interno de Control notificará al titular del área donde se llevarán a cabo las actividades de evaluación o auditoría por lo menos tres días antes de su inicio, los aspectos que se abordarán en la revisión.

En el **anexo 4** se incluye el modelo de orden de auditoría.

a) Requerimiento de Información:

Cuando derivado de la revisión a un área o rubro específico sea necesario obtener información y documentación vinculada con ésta y obre en poder de otra área a la que no se le está practicando la auditoría; así como cuando sea necesario obtener información del área auditada, se procederá a elaborar una solicitud de información, debiendo entregar, el área auditada, la documentación y/o información en la fecha señalada en la solicitud.

En los casos en los que la unidad auditada o el servidor público con quien se entienda la auditoría, la revisión o la visita de inspección, impida el acceso a las instalaciones, deje de atender la solicitud de información y/o documentación, se le requerirá mediante oficio para que permita el acceso o la proporcione en un plazo no mayor de cinco días hábiles, invocando al efecto las obligaciones y consecuencias señaladas en los numerales 49 fracción VII y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y en caso, de prevalecer el incumplimiento, se otorgará vista a la autoridad investigadora para iniciar el procedimiento correspondiente, al actualizarse cualquiera de las hipótesis referidas en los preceptos invocados con anterioridad.

Lo anterior, bajo ninguna circunstancia releva a la unidad auditada de la obligación de permitir el acceso o entregar la documentación solicitada.

b) Acta de Inicio de Auditoría:

En todas las revisiones que practique el Órgano Interno de Control relacionadas con una auditoría, invariablemente se levantará Acta de Inicio de Auditoría, en la que se hará constar lo siguiente:

- Lugar, hora y fecha del acto.
- Nombre de todos los participantes, número de identificación oficial y/o institucional, así como el nombre de la unidad administrativa de adscripción.
- Número de orden de auditoría, fecha, nombre de la persona a quien va dirigida y quién la emitió.
- El apartado de hechos del acta; que describirá la forma en que se presentaron los auditores actuantes, con quien se presentaron y el documento con el que se identificaron los que intervienen en el acta. Asimismo, se hará constar la entrega de la orden de auditoría a quién va dirigida o a la persona designada para atenderla, de la que se obtendrá el acuse de recibo de su puño y letra, así como el sello oficial del área auditada, en una copia de la orden de auditoría.
- En el levantamiento del acta, se requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia, el nombramiento de dos testigos de asistencia; en caso de negativa, los auditores actuantes nombrarán a dichos testigos, hecho que quedará asentado en el acta.
También deberán incluirse los siguientes datos de los testigos:
 - a) Nombre completo.
 - b) Nacionalidad.
 - c) Número de identificación con que acrediten su personalidad.
 - d) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
 - e) Señalamiento de que los testigos aceptaron el nombramiento.
- Posteriormente, los auditores actuantes solicitarán a la persona con quien se entiende la diligencia, si desean realizar alguna manifestación entorno al resultado de la auditoría.

En caso positivo se le otorgará la palabra y, en caso negativo, se procederá al cierre y término del acta.

En el **anexo 5** se incluyen las especificaciones para el levantamiento del acta y el modelo para su elaboración.

c) Oficios Complementarios:

Si durante el desarrollo de la auditoría se requiere ampliar, reducir o sustituir al grupo de auditores, así como ampliar el tiempo de la revisión o modificar el periodo y/o el alcance, se hará de conocimiento al área auditada mediante oficio, cumpliendo con las siguientes características:

- Dirigirse al servidor público a quien se dirigió la orden de auditoría.
- Mencionar a los auditores que a partir de la fecha se sustituyen, se incorporan o se retiran de la auditoría y/o describir de manera concreta en que consiste la ampliación o modificación del periodo de alcance y/o el periodo a revisar.
- Estar firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

En un ejemplar de este oficio se recabará el sello del área auditada y la firma de recibido de su titular.

2.2.2.2 EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.

En la etapa de ejecución, el auditor deberá obtener evidencia suficiente del área o rubro que se analiza, para contar con elementos de juicio suficientes que le permitan determinar el grado de veracidad de la documentación revisada, así como la confiabilidad de los sistemas y registros examinados, para con ello estar en posibilidad de emitir una opinión.

La ejecución del trabajo de auditoría se aplica de manera lógica y sistemática, para que el auditor reúna elementos informativos suficientes y necesarios para cubrir sus pruebas selectivas a través de cuatro fases:

- *Recopilación de datos:* El auditor debe allegarse de información y documentación necesaria para su revisión, la cual deberá estar relacionada con el área, programa o rubro que se analiza, a fin de alcanzar el objetivo planteado.
- *Registro de datos:* Se lleva a cabo en los documentos denominados papeles de trabajo, en los cuales se incluyen los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión de las operaciones examinadas.
- *Análisis de la información:* Consiste en desagregar los elementos de un todo para ser examinados en detalle y obtener un juicio sobre el todo o sobre cada una de sus partes. Cabe señalar que la profundidad del análisis estará en función del objetivo planteado en relación directa con la problemática determinada.
- *Evaluación de los Resultados:* Sólo es posible si se consideran los elementos de juicio suficientes para emitir una opinión, lo cual deberá reflejarse en cédulas de observaciones donde se describirán las irregularidades detectadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que el auditor proponga para resolver la problemática.

Para poder efectuar las fases antes mencionadas, deben aplicarse técnicas y procedimientos de auditoría, mismos que a continuación se mencionan

1. *Estudio General*: Características generales del área, tales como programas, objetivos, conceptos, rubros a revisar, presupuesto, estados financieros, etc.
2. *Análisis*: Clasificación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta, rubro o concepto, saldos, movimientos contables, etc.
3. *Inspección*: Examen físico de bienes materiales o documentos, con la finalidad de verificar la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad financiera y/o presupuestal, según sea el caso.
4. *Confirmación*: Obtención de comunicación escrita y puede ser aplicada de diferentes formas:
 - o **Positiva**: se envían datos a la persona y se le solicita que confirme la información y que, en su caso, emita sus comentarios.
 - o **Negativa**: se envían datos al confirmante y se le solicita dé respuesta sólo si está en desacuerdo con la información presentada.
 - o **Nula**: No se envían datos y se solicita información sobre saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría.
5. *Investigación*: Obtención de información, datos y comentarios de los servidores públicos del área auditada, lo que permitirá al auditor formarse un juicio sobre algunos saldos u operaciones realizadas por el área auditada.
6. *Declaración*: Manifestación por escrito, con la firma del servidor público que emite la declaratoria, sobre la información o datos solicitados por el auditor. Esta técnica debe ser aplicada a las personas que directamente conocen de la situación que se analiza y puede realizarse mediante una solicitud de información o una comparecencia donde la declaratoria de la persona queda registrada en un acta, conteniendo entre otros los siguientes elementos:
 - a) Lugar, hora y fecha del acto.
 - b) Nombre y cargo de los asistentes, así como unidad administrativa de adscripción (de quienes hayan participado en el acto de inicio, de preferencia y cuando sea aplicable).
 - c) Referencia al número y fecha de la orden de auditoría.
 - d) Motivo del acta (confronta de observaciones, cierre de la auditoría u otros).
 - e) Datos generales de cuando menos dos testigos de asistencia. En caso de negativa, los auditores actuantes nombrarán a dichos testigos, hecho que quedará asentado en el acta.
 - f) Hechos, declaraciones y/o aclaraciones.
 - g) Cierre y firma del acta.En todos los casos las actas se elaborarán en tres tantos como mínimo con firmas autógrafas, hecho que se hará constar en el cuerpo de las mismas. Se entregará un tanto al servidor público del área auditada, otro tanto se integrará al expediente de la auditoría y el tercero, de proceder, se integrará al expediente del caso con presunta responsabilidad; de lo contrario, también se integrará al expediente de auditoría.
7. *Certificación*: Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho o documento formal público con la firma de una autoridad que cuente con tal atribución.
8. *Observación*: Presencia física del auditor para verificar cómo se realiza una operación o hecho.
9. *Cálculo*: Verificación matemática de las operaciones contables, presupuestales, etc.
10. *Visita de inspección*: Consiste en la visita domiciliaria a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, para solicitarles documentación y compararla con la presentada por el área auditada. En este caso, el auditor asiste directamente al domicilio del tercero y levanta un acta de la visita.

2.2.2.3 PAPELES DE TRABAJO.

La aplicación de los procedimientos de auditoría se hace constar en cédulas de trabajo, las cuales deben contener evidencia de la planeación, ejecución, conclusión, supervisión del trabajo y de los informes que se generen. Cabe señalar que para la elaboración e integración de los papeles de trabajo el auditor deberá considerar lo señalado en las Bases Generales para la Elaboración de *Papeles de Trabajo*.

Las cédulas de trabajo se clasifican en:

- **Sumarias**: Son el resumen de los procedimientos aplicados a un grupo homogéneo de conceptos o datos que están analizados en otras cédulas (concentrados de información).
- **Analíticas**: Son el desarrollo de un procedimiento sobre un concepto u operación específico, contenido en las cédulas sumarias.

La documentación que compruebe una presunta responsabilidad, se integrará al expediente que se envíe a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, sin que en ella se efectúen anotaciones.

Los papeles de trabajo contienen claves que permiten enlazar datos y localizar el análisis de éstos en otras cédulas. Estas claves se conocen como índices, referencias y marcas de auditoría.

- **Índice:** Son claves que permiten localizar el lugar exacto de una cédula en el o los legajos de papeles de trabajo (deberán anotarse en la esquina superior derecha de cada foja).
- **Referencias:** Son el enlace entre cifras o información que aparece en las diferentes cédulas, que se anotan para cruzar los datos.
- **Marcas:** Son señales que se anotan junto a la información plasmada por el auditor para evidenciar las investigaciones realizadas.

Las reglas generales para la elaboración de los papeles de trabajo son:

- Identificar el área o rubro revisado; la fecha de elaboración de la cédula; nombre y firma del auditor que la elaboró, y firma del responsable del grupo de auditoría como evidencia de la supervisión que realizó.
- Deben ser completos y suficientemente detallados de tal manera que permitan su inmediata comprensión sin dificultad alguna y sin perder claridad.

2.2.3 Emisión del informe.

La Décima Norma General de Auditoría Pública, que se relaciona con esta etapa de la auditoría, en términos generales refiere que el informe es el documento que señala los hallazgos del auditor, así como sus conclusiones y recomendaciones; y que la forma de presentación es por escrito y debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo, convincente, claro, conciso y de utilidad.

2.2.3.1 Informe de Auditoría.

Una vez comentadas las observaciones determinadas y firmadas por los responsables de su atención, el Titular del Órgano Interno de Control debe comunicar al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y al titular del área auditada, los resultados determinados durante su intervención, a través del documento denominado *Informe de Auditoría*.

El informe de auditoría debe contener la declaración formal del auditor de haber desarrollado su trabajo de conformidad con los Lineamientos Generales de Auditoría y los procedimientos de auditoría de aplicación general o hacer constar que así está reflejado en papeles de trabajo. El informe consta de cinco elementos:

A) Oficio de Envío (informe ejecutivo)

Es el documento mediante el cual se hace oficial el envío del informe al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y al titular del área auditada. El objetivo principal de este informe es que de forma resumida se den a conocer las observaciones determinadas, describiendo de manera clara y precisa los principales problemas que enfrenta el área auditada, así como los rubros o conceptos analizados, con base en las desviaciones determinadas, su origen, repercusiones y efectos, tal como se estableció en las cédulas de observaciones. El informe ejecutivo tiene dos modalidades:

- Informe ejecutivo de una auditoría.
- Informe ejecutivo de una auditoría de seguimiento.

B) Carátula del Informe

Presenta un resumen de los datos más importantes de la auditoría para su fácil identificación; contiene entre otros aspectos, el nombre del área auditada, tipo de auditoría, período auditado, número de control de la auditoría, fechas de inicio y término, fecha de discusión de observaciones y nombre de los responsables de la auditoría.

C) Índice

Se numeran los capítulos que integran el informe, señalando el número de la página donde se localiza cada apartado.

D) Cuerpo del Informe

Se dan a conocer los resultados de los trabajos efectuados de manera resumida; y se estructura de la siguiente manera:

- **Antecedentes:** Se anotarán las causas que originaron la revisión, las principales funciones u operaciones del área evaluada y cualquier otro elemento que sea necesario mencionar.
- **Período:** Indica el lapso en que se realizaron los trabajos de auditoría.
- **Objetivo:** Los logros que se propusieron alcanzar con la revisión.

- Alcances: Señala las áreas evaluadas, cantidad e importe de las actividades u operaciones revisadas y su proporción porcentual respecto a sus universos particulares.
- Resultados del trabajo desarrollado: En este apartado se describen los aspectos relevantes identificados durante la auditoría, pero no como una transcripción o síntesis de las observaciones determinadas ni la mención de desviaciones específicas o particulares.

Los resultados incluidos en el informe deben corresponder a problemas definidos con precisión y que sean el origen de las desviaciones, tal y como fueron plasmados en las cédulas de observaciones, haciendo hincapié en las repercusiones dentro de procesos, actividades o áreas auditadas.

Además, deben proporcionar información valiosa para la toma de decisiones por parte de los servidores públicos responsables de atenderlas; por ello, el auditor vinculará las diferentes desviaciones para mostrar cómo, en su conjunto, repercuten y afectan la planeación, programación y ejecución de los programas y consecuentemente el logro de los objetivos.

El objetivo del informe va más allá de evidenciar los errores o deficiencias, también destaca los aciertos que fueron identificados. En este sentido, debe hacerse referencia a los elementos de éxito que permitieron el logro de los objetivos.

- Conclusión y recomendaciones: Como importante es señalar las deficiencias más significativas, también lo es promover acciones que conlleven su solución; por ello, dentro del informe de auditoría se incluirán las conclusiones y recomendaciones generales.

Debido a que en las cédulas de observaciones quedaron escritas recomendaciones específicas concertadas con los servidores públicos responsables de atenderlas, la recomendación general debe estar planteada de tal manera que aporte elementos para la toma de decisiones en la planeación, programación, organización, ejecución, control y evaluación de los programas asignados al área auditada.

E) Observaciones

Se incluyen todas las cédulas de observaciones comentadas y firmadas por los servidores públicos responsables de las áreas donde surgieron, también deben estar firmadas por el responsable del área de auditoría como evidencia de la supervisión que realizó y de la formalización de su envío al área auditada.

No obstante, cuando los responsables de atender las recomendaciones de las observaciones determinadas se negarán a firmarlas, podrán realizarse actas de cierre de auditoría en las que se harán constar los motivos por los cuales no fueron firmadas las observaciones, así como las declaraciones del auditado y de los auditores, anexando las cédulas de observaciones.

2.2.3.2 Cédula de Observaciones.

Son el documento en el que se concentrarán los resultados en los que se determinen situaciones irregulares o susceptibles de mejora.

El Titular del Órgano Interno de Control y los auditores que participaron en la revisión, presentarán y comentarán las cédulas de observaciones con los responsables de la operación revisada y del área auditada, a través de una reunión, misma que podrá documentarse en Acta de Confronta, cuando menos dos días antes de su presentación formal en el informe de auditoría. De esa reunión podrán obtenerse elementos adicionales que ratifiquen la irregularidad, así como las causas que la provocan. En cualquiera de los casos, la discusión permite al auditor tener plena confianza y solidez en los planteamientos detallados en la cédula de observaciones. Asimismo, el Titular del Órgano Interno de Control concertará con los servidores públicos las recomendaciones que incluyan aquellas acciones que permitan dar solución, no sólo a la desviación detectada, sino a la problemática esencial que ocasionan las irregularidades.

Las cédulas de observaciones contendrán un apartado en el que el o los responsables del área auditada indicarán el día, mes y año en que se comprometen a atender las recomendaciones, **sin exceder el plazo de treinta y cinco días hábiles**. En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo de los servidores públicos responsables del área u operación donde surgieron las observaciones, obteniéndose las firmas respectivas.

Es importante señalar, que si derivado de la investigación se determinan irregularidades que conlleven responsabilidades o daño patrimonial, el auditor encargado de la revisión informará al Contralor Interno, anexando el informe correspondiente y la documentación que la sustenta, para los efectos legales procedentes.

Para que las recomendaciones incidan favorablemente en la mejora de las actividades y operaciones, el auditor debe considerar los siguientes aspectos:

- Definir la problemática observada.
- Identificar las causas reales que provocaron las desviaciones.
- Visualizar las repercusiones a corto y mediano plazo que ocasionan las desviaciones en procesos, actividades o unidades responsables que se interrelacionan con el aspecto auditado.

- Plantear recomendaciones concertadas con el área auditada, que solucionen en un tiempo razonable las causas reales de las irregularidades y eviten la incidencia en otras unidades relacionadas con el área, proceso o aspecto auditado.

2.3 Seguimiento de Observaciones.

El Título Séptimo de los Lineamientos Generales de Auditoría prevé el seguimiento de observaciones y recomendaciones, el cual está encaminado para que el Órgano Interno de Control revise y compruebe las acciones realizadas por el área auditada para atender en tiempo y forma las recomendaciones preventivas y correctivas sugeridas en auditorías anteriores, a fin de que se corrija la problemática detectada y se evite su recurrencia.

2.3.1 Cédulas de Seguimiento.

Manifiestan el avance en la atención de irregularidades o inconsistencias detectadas durante la auditoría, en ellas se verifica que las recomendaciones hechas por el auditor y las acciones implantadas por el área revisada, hayan sido aplicadas y que permitan la solución de la problemática o, en su caso, el avance en su solución. Asimismo, las cédulas deben contener, además de la identificación de la auditoría, los siguientes datos:

- La observación a la cual se da seguimiento.
- Las acciones realizadas por el área operativa para dar solución a la problemática planteada.
- El juicio u opinión del auditor para considerar solventada o no la irregularidad.
- En caso de no estar solventada la observación, el replanteamiento que propone el auditor, mediante medidas correctivas y/o preventivas para solventarlas.
- La fecha compromiso en la que el área auditada considera resolver las irregularidades.

Al igual que las cédulas de observaciones, las de seguimiento deben ser comentadas con el responsable del área auditada, hasta dos días antes de quedar integradas en el informe de auditoría.

Dentro del plazo de los 35 días hábiles, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, podrá ordenar una auditoría de seguimiento al área correspondiente, para verificar la atención de las observaciones.

Para que el Órgano Interno de Control pueda dar por atendidas las observaciones, requerirá al área auditada presentar, dentro del plazo establecido en la cédula de observaciones, la documentación y argumentos que estime necesarios para su solventación; si transcurrido el plazo el área no presenta la documentación suficiente para su atención, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las investigaciones correspondientes para, en su caso, imponer las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En caso de presentarse circunstancias que desfasen los períodos de atención de las observaciones, será necesario que los responsables de las áreas auditadas avisen sobre tal situación, de manera inmediata al tener conocimiento de dichas circunstancias, y por escrito al Órgano Interno de Control, quien podrá autorizar una prórroga en casos debidamente justificados y por única vez.

La solicitud de prórroga deberá ser solicitada por escrito, por el responsable del área auditada, con tres días hábiles de anticipación a la fecha límite para la atención de observaciones, siendo necesario que se expliquen claramente las razones por las cuales se retrasará la entrega de información de que se trate y el tiempo que se requerirá para su atención. El Titular del Órgano Interno de Control será el responsable de analizar si cada solicitud está debidamente motivada, y si procede otorgar la prórroga solicitada. Las solicitudes de prórroga que se tramiten con posterioridad al plazo establecido en este párrafo no surtirán efecto alguno.

VII. ANEXOS.

A-1

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA
Cédula de Evaluación de Riesgos

IMPORTANCIA (Califique de 1 al 10, siendo 10 el riesgo más significativo)	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (Califique de 1 al 5, siendo 5 el de ocurrencia más probable)	CLASE DE RIESGO	DEFINICION DEL RIESGO
Riesgo de Incumplimiento Normativo			
		Normatividad	1. Falta de un marco normativo específico para el Tribunal (manuales, lineamientos, reglas, políticas)
		Normatividad	2. Que los cambios normativos y las iniciativas por parte de las instancias reguladoras puedan generar mayores presiones competitivas y afectar significativamente a la institución para conducir la operación de manera eficiente.
		Normatividad	
		Normatividad	3. Falta de atención oportuna a las solicitudes de información requeridas por la ciudadanía.
Riesgo de Adquisiciones			
		Adquisiciones	4. Riesgo de que las bases de licitación no estén adecuadamente diseñadas y motiven posibles inconformidades e incumplimientos con la Ley y su Reglamento.
		Adquisiciones	5. Que en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no se presenten fianzas de garantía de cumplimiento y no se apliquen sanciones por incumplimientos.
		Adquisiciones	6. Que, en el caso de adjudicaciones directas, no se encuentren apropiadamente justificadas.
Riesgo Presupuestales			
		Control Presupuestal	7. Incumplimiento en el ejercicio del presupuesto, derivado de transferencias incorrectamente aplicadas.
		Control Presupuestal	8. Incumplimiento en la comprobación oportuna de erogaciones.
		Control Presupuestal	9. Sobre ejercicio en partidas sujetas a racionalidad, derivado de la falta de información confiable y oportuna.
Riesgo de Información			
		Tecnología de Información	10. Baja efectividad y eficiencia de los sistemas de información, debido a la atención parcial de los requerimientos de los usuarios responsables.
		Tecnología de Información	11. Pérdida o degradación de la información contenida en las bases de datos institucionales, por falta de mecanismos de seguridad física y lógica.
Riesgos de desempeño			
		Medición del desempeño	12. Ausencia de indicadores que muestren el comportamiento del desempeño institucional en las áreas clave de resultados.
		Medición del desempeño	13. Inadecuada aplicación de los recursos, provocada por la falta de normas y estándares de desempeño.
		Medición del desempeño	14. Falta de oportunidad en la aplicación de medidas correctivas derivadas de la actualización periódica de las normas de desempeño establecidas para los indicadores.
Riesgos de Revelación Financiera			
		Reporte Financiero	15. El riesgo de que los informes financieros destinados a diversas instancias incluyan errores significativos u omitan hechos importantes, haciéndolos por lo tanto inexactos.
		Reporte Financiero	16. Información financiera con errores u omisiones significativas, que impidan el cabal cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la institución, ante sus órganos de gobierno y otras instancias que regulan su operación.
Riesgos de Incumplimiento de Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social			
		Impuestos	17. Incumplimiento de obligaciones ante terceros (fiscales y sociales), como resultado de información errónea e inoportuna.
Riesgos de Pérdida o mal uso			
		Salvaguada de Activos	18. Desperdicio o daño de los activos provocado por la falta de mecanismos de salvaguarda y protección.

A-4

Orden de Auditoría

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL(1)

OFICIO No. TJAET/OIC/ (1) /20XX. (2)

Asunto: Se ordena la práctica de auditoría **No.(3)**

Cd. Victoria, Tam., a __ de ____ de 20XX. (5)

(4)

Presente

Con objeto de verificar y promover en esa Unidad Administrativa el cumplimiento de sus programas sustantivos y de la normatividad aplicable, y con fundamento en lo dispuesto por **(6)**, se le notifica que se llevará a cabo la revisión número **(2)**, a esa unidad administrativa.

Para tal efecto, se le solicita su intervención para proporcionar a los CC. **(7)**, los libros principales y auxiliares, registros, reportes, informes, correspondencia y demás efectos relativos a sus operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas que estimen necesarios, así como suministrarles todos los datos e información que soliciten para la ejecución de la auditoría.

Asimismo, comunico a usted que la auditoría se llevará a cabo durante el periodo comprendido del **(8)** , y estará dirigida a verificar que **(9)** en el periodo **(9)** , en la inteligencia de que la auditoria podrá ser ampliada a otros ejercicios de considerarse necesario.

Asimismo, le agradeceré girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que el personal comisionado tenga acceso a las instalaciones de esa Unidad y se le brinden las facilidades necesarias para la realización de su cometido.

ATENTAMENTE

(10)

C.c.p. **(11)**

A-4

**Orden de Auditoría
Instructivo de Llenado**

Identificador	Descripción
1.	Nombre de la Unidad auditora.
2.	Número de Oficio.
3.	Número de la auditoría.
4.	Nombre y cargo del titular de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría; nombre de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, incluyendo la denominación de la dependencia o entidad a la que está adscrita, así como el domicilio donde habrá de efectuarse.
5.	Localidad y fecha de elaboración de la orden de auditoría.
6.	Normatividad en la que se fundamente la emisión de la orden de auditoría, dependiendo del ente a auditar, así como del objeto.
7.	Nombre de los auditores que practicarán la auditoría.
8.	Plazo de su ejecución.
9.	Objeto u objetivo de la auditoría y período por revisar.
10.	Nombre y firma del Titular de la Órgano Interno de Control
11.	Nombre y cargo de los servidores públicos a los que se enviará copia de la orden.

A-5

Acta de Inicio de Auditoría

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las **(indicar la hora de inicio del acto)** horas, del día **(indicar el día, mes y año correspondiente)**, los CC. **(mencionar el nombre completo de los auditores comisionados)**, adscritos a Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, hacen constar que se constituyeron legalmente en las oficinas que ocupa **(indicar el nombre del área auditada)**, ubicadas en **(citar el domicilio del área auditada)**, a efecto de hacer constar los siguientes: -----

----- **HECHOS** -----

--- En la hora y fecha mencionada los servidores públicos actuantes se presentan en la oficina citada y ante la presencia del **(indicar el nombre del titular del área auditada, así como el cargo que desempeña)**, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, quienes se identifican con **(indicar tipo y número de la identificación)** expedida por **(mencionar el área que expide la credencial)**. Acto seguido, se hace entrega formal del original de la orden de auditoría número, **(anotar el número y fecha de la orden de auditoría)**, emitida por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, al C. **(citar el nombre de la persona que atiende la diligencia)**, quien firma para constancia de su puño y letra en una copia de la misma orden, en la cual también se estampó el sello oficial del área visitada, acto con el que se tiene formalmente notificada la orden de auditoría que nos ocupa. Lo anterior, para los efectos del desahogo de los trabajos a que la misma se contrae. Enseguida se solicita al **(indicar el cargo de la persona que recibe el documento)** que la recibe se identifique, exhibiendo, **(anotar el tipo y número de la identificación que presente)**, expedida a su favor por **(indicar la instancia que la expide)**, documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia en su margen **(derecho, izquierdo, centro)** una fotografía cuyos rasgos fisionómicos corresponden a su portador a quien en este acto se le devuelve por ser de su uso personal recibéndola de conformidad.-----

---Los servidores públicos exponen al titular de la Unidad Administrativa visitada el alcance de los trabajos a desarrollar, los cuales se ejecutarán al amparo y en cumplimiento de la orden de auditoría citada, mismos que estarán enfocados a: **(mencionar los alcances de la revisión, período por auditar)**. En la inteligencia, de que en el desarrollo de la auditoría se podrá solicitar y analizar alguna otra documentación y/o reglamentación que se considere necesaria.-----

--- Acto seguido, se solicita al C. **(nombre de la persona con quién se atiende la diligencia)**, designe dos testigos de asistencia, advertido de que en su negativa serán nombrados por los auditores actuantes. A esta solicitud el visitado designa a los CC. **(mencionar los nombre completos de las personas designadas como testigos, documento con que se identifican, RFC y nacionalidad)**, adscritos a la **(citar el área de adscripción)** quienes aceptan la designación en total conformidad, sin que en contrario exista coacción o violencia.-----

--- A continuación, se protesta a **(nombre de la persona con quien se entiende la diligencia)**, para conducirse con verdad en él acto que va intervenir, advirtiéndole de las penas señaladas por el artículo 254 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a las personas que incurrir o declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial, lo cual ofreció hacer, proporcionando como generales llamarse como ha quedado asentado, de **(anotar la edad del visitado)** años de edad, estado civil **(anotar el estado civil del visitado)**, originario **(anotar la localidad y estado de nacimiento del visitado)**, con domicilio particular y oficial respectivamente en **(anotar el domicilio particular u oficial, del visitado)**, y Registro Federal de Contribuyentes número **(anotar el registro federal de contribuyentes del visitado)**. En este acto recibe el original de la orden de auditoría número **(citar el número y fecha de la orden de auditoría)**, hecho con el que queda formalmente notificado y se pone a las órdenes de los auditores actuantes para atender los requerimientos que le formulen para que cumplan su cometido.-----

--- No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la práctica de esta diligencia, siendo las **(anotar la hora de conclusión del acto)** de la misma fecha en que fue iniciada, asimismo previa lectura de lo asentado, la firman al margen y al calce de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en tres ejemplares, de los cuales se entrega uno al servidor público con el que se entendió la diligencia.-----**CONSTE**-----

Por (Mencionar el nombre del área que intervino en el acta)

C. (Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia)

Por el Órgano Interno de Control.

(Nombre y firma del Titular del Órgano Interno de Control)

(Nombre y firma del auditor(es))

Testigos de Asistencia

(Nombre y firma del testigo)

(Nombre y firma del testigo)

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Las revisiones y actualizaciones al presente Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para la Practica de Auditoría se podrán llevar a cabo en función de los cambios y modificaciones que sufra la estructura del Órgano Interno de Control y las modificaciones a las atribuciones asignadas a la misma, o se adopten nuevos métodos y técnicas de trabajo que, conforme a las normas y lineamientos establecidos, resulte necesario adecuar.

CONTROL DE CAMBIOS.

LOCALIZACIÓN DEL TEXTO DENTRO DEL DOCUMENTO	TEXTO A MODIFICAR	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, entrara en vigor al día siguiente de la autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecinueve.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.
